

Doctor

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE

Alcalde Local

Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar

alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Auditoria Financiera de Gestión y Resultados, Código 117, Vigencia 2025 PDVCF 2026.

Asunto: Remisión de Observaciones – Procesos Planes y Proyectos (Plan Estratégico), Gasto Público (Gestión Contractual) y Plan de Mejoramiento.

Respetado Doctor Arenas:

De conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria 023 de 2024 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0*” y la Resolución 033 de 2024 por la cual se adapta la Guía GAB 3.0 y los procedimientos del Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Contraloría de Bogotá D. C., remito las observaciones configuradas, en virtud de la ejecución de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, Código 117, PDVCF 2026.

I. OBSERVACIONES

CONTRATO DE OBRA 1720-2024

Número de proceso	FDLCB-LP-012-2024
Contrato de Obra	COP-1720-2024
Objeto	Contratar a precios unitarios sin fórmula de reajuste y a monto agotable las obras de mejoramiento y adecuación de las viviendas rurales seleccionadas por la entidad en la Localidad de Ciudad Bolívar
Valor Total	\$ 2.241.155.030
Plazo	6 MESES - 3 MESES prorrogado
Contratista	CONSORCIO VIVIENDA CIUDAD BOLIVAR 2025
Adiciones	ADICION N°1: \$1.488.032.705.
Fecha de inicio	04-02-2025.
Fecha de terminación	03-08-2025
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	Terminado y Liquidado
Contrato de interventoría No.	CIN-1724-2024.
Contratista	PROYECTO SANABRIA SAS
Valor	\$ 271.945.970 (total con adiciones)
Adiciones	\$ 85.877.675

Plazo inicial	6 meses y 15 días meses
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	Terminado y Liquidado

1. Observación administrativa por el no suministro físico y/o magnético de la totalidad del expediente contractual del contrato COP 1720-2024, consistente en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Mediante radicado No.2-2026-00893 de fecha 20 de enero de 2026, se solicitó el expediente contractual COP 1720-2024 de manera física, con el fin de verificar la documentación aportada en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, por lo que el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, entregó de manera física un total de tres (3) carpetas, las cuales solo evidencian parte de la etapa precontractual, por lo que de manera verbal se solicitó al apoyo a la supervisión del contrato el aporte de todo el expediente contractual de manera física, en consecuencia, fue necesario complementar la información mediante solicitudes adicionales, la realización de visita administrativa y la consulta de documentos disponibles en la plataforma SECOP II, pero al término de la etapa de ejecución de la auditoria no había sido aportada a la Gerencia Local.

Conforme a lo solicitado en oficio No.2-2026-00893 de fecha 20 de enero de 2026 se requirió la totalidad del expediente contractual del contrato COP 1720-2024 y posteriormente de manera verbal a los profesionales que fungen como apoyo a la supervisión del contrato precitado, lo cual no se logró, por lo que se infringe lo preceptuado en el **Concepto 410101 de 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública**, que indica:

“(…) Por lo tanto, el jefe de Control Interno puede considerar los siguientes criterios a la hora de analizar la información que se transmite al organismo de control, bien sea a los equipos auditores en sitio cuando llevan a cabo sus procesos auditores o bien a través de los sistemas de información que tales instancias establecen, los criterios aplicables son:

- 1. **Oportunidad:** Que se entregue la información en los tiempos establecidos por el organismo de control.*
- 2. **Integridad:** Que se esté dando respuesta a todos y cada uno de los requerimientos con la evidencia suficiente.*
- 3. **Pertinencia:** Que la información suministrada esté acorde con el tema solicitado o con el requerimiento específico.*

Es pertinente señalar que las actividades que se desarrollen en el marco de este rol no deben entenderse como actos de aprobación o refrendación por parte del jefe de Control Interno, debe entenderse que el contenido y el cumplimiento de los anteriores atributos son responsabilidad directa de los líderes de procesos o los delegados para la entrega de la información, de acuerdo con la política de operación establecida.

No obstante, en desarrollo de este rol será viable brindar asesoría y generar alertas oportunas a los líderes de los procesos o responsables del suministro de información, para evitar la entrega no acorde o inconsistente con las solicitudes del organismo de control.

A su vez el artículo 101 de la ley 42 de 1993 señala al respecto que:

*“(…) **ARTÍCULO 101.** Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello (…)”* (subrayado fuera de texto).

La observación encontrada se produce por la falta de supervisión y control en la entrega de información solicitada por este ente de control, así como el seguimiento que se debe dar por parte del FDLCB a las solicitudes realizadas por los entes de control.

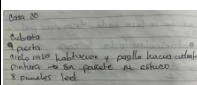
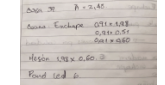
Las fallas que se presentan en la entrega de información a este ente de control repercuten indudablemente, en el desarrollo y análisis de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultado realizada al contrato COP 1720-2024, así como a los resultados obtenidos y las observaciones que pudieran ser encontradas, debido a que no se contó con el expediente contractual físico completo, el análisis de estas etapas se realizó con base en la información allegada por la entidad, los documentos disponibles en SECOP II, las respuestas a requerimientos de información y las visitas administrativas practicada.

2. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por diferencias entre las cantidades reportadas en las memorias de cálculo y actas de obra frente a las cantidades verificadas en sitio, así como situaciones en las cuales no se evidencia soporte técnico suficiente que justifique la necesidad o ejecución de determinadas actividades, por valor de \$90.821.444.

Se identificaron diferencias entre las cantidades reportadas en las memorias de cálculo y actas de obra frente a las cantidades verificadas en sitio, así como situaciones en las cuales no se evidencia soporte técnico suficiente que justifique la necesidad o ejecución de determinadas actividades. De igual manera, se observaron deficiencias en la calidad de algunos elementos instalados, lo que puede incidir en la estabilidad, funcionalidad y vida útil de las intervenciones realizadas.

A continuación, se relacionan los ítems contractuales en los cuales se identificaron las situaciones anteriormente descritas:

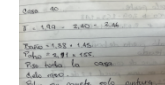
Ítem 5.8 – Panel LED RD luz blanca 10-240 V 1160 lúmenes

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
5.8	PANEL LED RD LUZ BLANCA 10 - 240 V1160 LÚMENES	30	MARIA ISaura CARDENAS	9,00	8,00	\$ 321.570,00	\$ 285.840,00	\$ 35.730,00	SE REALIZÓ CONTEO DE PANELES LED INSTALADOS Y SOLO SE CONTARON 8	
5.8	PANEL LED RD LUZ BLANCA 10 - 240 V1160 LÚMENES	36	PABLO EMILIO GARCIA	6,00	5,00	\$ 214.380,00	\$ 178.650,00	\$ 35.730,00	SE REALIZÓ CONTEO DE PANELES LED INSTALADOS Y EN LA SALA SOLO SE EVIDENCIÓ UN PANEL LED	
5.8	PANEL LED RD LUZ BLANCA 10 - 240 V1160 LÚMENES	39	JOSE DANIEL MALDONADO	11,00	6,00	\$ 393.030,00	\$ 214.380,00	\$ 178.650,00	SEGÚN LOS PANELES LED CONTADOS EN VISITA A LA VIVIENDA, NO SE INSTALARON EN EL PASILLO Y SOLO 1 POR HABITACIÓN	

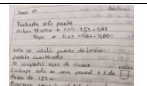
Ítem 6.24 – Elemento metálico para flanche, elemento de cumbrera o remate lateral para cubierta en acero galvanizado

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
6.24	ELEMENTO METÁLICO PARA FLANCHE, ELEMENTO DE CUMBRERA O REMATE LATERAL PARA CUBIERTA EN ACERO GALVANIZADO DE 0,42 M DE DESARROLLO, LÁMINA CALIBRE 24, FIJACIÓN A MURO MEDIANTE SISTEMA DE REGATA Y/O CON SISTEMA DE TORNILLO AUTOPERFORANTE Y SELLE CON MORTERO IMPERMEABILIZADO 1:3 SEGÚN EL USO,	13	WILMER DIAZ PAEZ	10,00	-	\$ 472.460,00	\$ -	\$ 472.460,00	NO SE CONSIDERA JUSTIFICABLE LA INSTALACIÓN DE FLANCHE, TODA VEZ QUE LA VIVIENDA ES AISLADA Y NO PRESENTA ENCUENTROS CON OTRAS EDIFICACIONES NI CONDICIONES CONSTRUCTIVAS QUE REQUIERAN ESTE TIPO DE ELEMENTO PARA EL MANEJO DE AGUAS. ADICIONALMENTE, EN LAS VISITAS DE CAMPO NO SE EVIDENCIÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO ELEMENTO, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO	

Ítem 7,3 - Suministro e instalación cielo raso en tablilla PVC

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
7,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CIELO RASO EN TABLILLA PVC	23	PALLA-ANDREA DIAZ BOBAYO	62,39	53,37	\$ 4.076.251,00	\$ 3.486.929,00	\$ 589.322,00	TENIENDO EN CUENTA QUE LA INSTALACIÓN DEL CIELO RASO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE CALIDAD Y ESTABILIDAD QUE SE REQUIEREN, NO SE RECONOCE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LA ZONA DE LA COCINA, PORQUE LAS LÁMINAS DE PVC SE ESTÁN DESECAJANDO	
7,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CIELO RASO EN TABLILLA PVC	38	EDGAR DUVAN CEPEDA	80,52	80,52	\$ 5.267.308,00	\$ 5.260.774,00	\$ 6.534,00	EN EL ACTA SE REPORTA UN VALOR DIFERENTE AL PRODUCTO DE LA MULTIPLICACIÓN DE LA CANTIDAD POR EL VALOR UNITARIO, SE OBSERVA QUE EL VALOR EN LA HOJA DE VIDA SE TIENE EL VALOR EN NÚMEROS Y NO EL CÁLCULO MATEMÁTICO	
7,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CIELO RASO EN TABLILLA PVC	40	GILBERTO NAVARRETE	54,63	47,31	\$ 3.568.996,00	\$ 3.090.999,00	\$ 477.997,00	SEGÚN LO EVIDENCIADO EN VISITA DE CAMPO, SEGÚN LAS MEDIDAS TOMADAS PARA EL BAÑO Y EL PATIO, LAS CUALES SON MENORES, SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

Ítem 8,14 - Mesón en concreto mezcla en obra 1:2:4

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
8.14	MESÓN EN CONCRETO MEZCLA EN OBRA 1:2:4 (APROX. 2500 PSI) - E=6 CM, (INCLUYE REFUERZO EN ACERO 3/8")	37	OLGA GARCIA	3,05	1,83	\$ 449.698,00	\$ 269.815,00	\$ 179.879,00	SE TOMA LA MEDIDA DEL MESÓN EN VISITA DE CAMPO	

Ítem 9,18 - pañete + fillos, liso 1:4 hasta 30 cm

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780

Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,18	PAÑETE + FILOS, LISO 1/4 HASTA 30 CM	30	MARIA ISAURA CARDENAS	75,16	-	\$ 1.019.245,00	\$ -	\$ 1.019.245,00	TANTO EL BENEFICIARIO COMO EL APOYO COMO EL APOYO A LA SUPERVISIÓN, AFIRMAN QUE NO SE IMPLEMENTO PAÑETE NI ESTUCCO, SOLO SE PINTARON LAS PAREDES SOBRE LAS PAREDES TAL COMO SE ENCONTRABAN INICIALMENTE	
9,18	PAÑETE + FILOS, LISO 1/4 HASTA 30 CM	41	FABER SANTAMARIA	72,81	44,43	\$ 987.376,00	\$ 602.515,00	\$ 384.861,00	NO SE TUVO ACCESO A LA VIVIENDA, SIN EMBARGO, SEGUN LO QUE SE PUDE EVIDENCIAR, EL CONTRATISTA NO REALIZO LA ACTIVIDAD PARA LAS HABITACIONES 1 Y 2, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

Ítem 9,21 - Anticorrosivo sobre lámina llena

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	17	VIRGINIA PEDRAZA PEDRAZA	32,85	19,32	\$ 692.314,00	\$ 407.169,00	\$ 285.145,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	18	AURA CONSUELO RODRIGUEZ PEDRAZA	35,87	7,08	\$ 755.960,00	\$ 149.211,00	\$ 606.749,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	22	ALVARO RODRIGUEZ	20,86	10,40	\$ 439.625,00	\$ 219.180,00	\$ 220.445,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	23	PAULA ANDREA DIAZ ROJAYO	24,35	9,92	\$ 513.176,00	\$ 209.064,00	\$ 304.112,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA, SE REALIZO EL MANTENIMIENTO DE 3 PUERTAS METÁLICAS, QUE SON LAS QUE REQUIEREN ANTICORROSIVO, POR LO QUE SE VUELVE A HACER EL CALCULO DE LA ACTIVIDAD	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	24	LUIS ANDRES GONZALEZ	21,90	-	\$ 461.543,00	\$ -	\$ 461.543,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD, TENIENDO EN CUENTA QUE SE PINTARON PUERTAS DE MADERA Y NO METÁLICAS, ADICIONALMENTE, LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	25	ANA BETULIA GONZALEZ	23,63	13,88	\$ 498.002,00	\$ 292.521,00	\$ 205.481,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	26	PABLO ANTONIO GOMEZ	76,75	18,00	\$ 1.617.506,00	\$ 379.350,00	\$ 1.238.156,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS METÁLICAS	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	28	EDILFILIO BAUTISTA	48,60	14,60	\$ 1.024.245,00	\$ 307.695,00	\$ 716.550,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS METÁLICAS	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	30	MARIA ISAURA CARDENAS	37,83	3,20	\$ 797.267,00	\$ 67.440,00	\$ 729.827,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS METÁLICAS	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	31	MAXIMINO SALCEDO SABOYA	24,53	1,80	\$ 516.970,00	\$ 37.935,00	\$ 479.035,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS METÁLICAS	

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780

Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	32	MARIO ALEXANDER BASABE	24,52	8,16	\$ 516.759,00	\$ 171.972,00	\$ 344.787,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	35	ANA ROSA ALBINA SOZA	33,44	6,80	\$ 704.748,00	\$ 143.310,00	\$ 561.438,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS METÁLICAS	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	36	PABLO EMILIO GARCIA	16,49	3,30	\$ 347.527,00	\$ 69.548,00	\$ 277.979,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LA PUERTA	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	37	OLGA GARCIA	14,55	3,80	\$ 306.641,00	\$ 80.085,00	\$ 226.556,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LA PUERTA	
9,21	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LLENA	42	MAURICIO NAVARRETE	20,90	3,42	\$ 440.468,00	\$ 72.077,00	\$ 368.391,00	SE REPORTAN 6 PUERTAS METÁLICAS, SIN EMBARGO EN VISITA SE OBSERVA QUE LA ÚNICA PUERTA METÁLICA ES LA DE LA ENTRADA PRINCIPAL, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

Ítem 9,2 - Anticorrosivo sobre lámina lineal

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,2	ANTICORROSIVO SOBRE LÁMINA LINEAL	42	MAURICIO NAVARRETE	73,34	59,66	\$ 953.933,00	\$ 775.998,00	\$ 177.935,00	SE REPORTAN 6 PUERTAS METÁLICAS, SIN EMBARGO EN VISITA SE OBSERVA QUE LA ÚNICA PUERTA METÁLICA ES LA DE LA ENTRADA PRINCIPAL, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

Ítem 9,22 - Esmalte Sobre Lámina Lineal

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,22	ESMALTE SOBRE LÁMINA LINEAL	42	MAURICIO NAVARRETE	73,34	59,66	\$ 1.071.057,00	\$ 871.275,00	\$ 199.782,00	SE REPORTAN 6 PUERTAS METÁLICAS, SIN EMBARGO EN VISITA SE OBSERVA QUE LA ÚNICA PUERTA METÁLICA ES LA DE LA ENTRADA PRINCIPAL, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

Ítem 9,23 - Esmalte sobre lámina llena

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	17	VIRGINIA PEDRAZA PEDRAZA	32,85	19,32	\$ 831.466,00	\$ 489.009,00	\$ 342.457,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	18	AURA CONSUELO RODRIGUEZ PEDRAZA	35,87	7,08	\$ 907.906,00	\$ 179.202,00	\$ 728.704,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	22	ALVARO RODRIGUEZ	20,86	10,40	\$ 527.987,00	\$ 263.234,00	\$ 264.753,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	23	PAULA ANDREA DIAZ ROBAYO	24,35	16,32	\$ 616.323,00	\$ 413.076,00	\$ 203.247,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	24	LUIS ANDRES GONZALEZ	21,90	13,20	\$ 554.311,00	\$ 334.105,00	\$ 220.206,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	25	ANA BETULIA GONZALEZ	23,63	13,88	\$ 598.099,00	\$ 351.317,00	\$ 246.782,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	26	PABLO ANTONIO GOMEZ	75,85	18,00	\$ 1.919.839,00	\$ 455.598,00	\$ 1.464.241,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	28	EDILFILIO BAUTISTA	48,60	14,60	\$ 1.230.115,00	\$ 369.541,00	\$ 860.574,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	30	MARIA ISaura Cárdenas	39,45	12,96	\$ 998.519,00	\$ 328.031,00	\$ 670.488,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS, SEGUN LO EVIDENCIADO EN CAMPO, LA BODEGA NO TIENE PUERTA, SOLO VANO Y LA PUERTA DE UNA DE LAS HABITACIONES FUE CAMBIADA, POR LO CUAL NO SE TOMAN EN CUENTA ESTOS VALORES.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	31	MAXIMINO SALCEDO SABOYA	24,53	10,88	\$ 620.879,00	\$ 275.384,00	\$ 345.495,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS PINTADAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	32	MARIO ALEXANDER BASABE	24,52	8,16	\$ 620.626,00	\$ 206.538,00	\$ 414.088,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	35	ANA ROSA ALBINA SOZA	33,44	23,00	\$ 846.400,00	\$ 582.153,00	\$ 264.247,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LAS PUERTAS PINTADAS.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	36	PABLO EMILIO GARCIA	16,49	3,30	\$ 417.378,00	\$ 83.526,00	\$ 333.852,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LA PUERTA.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	37	OLGA GARCIA	14,55	3,80	\$ 368.275,00	\$ 96.182,00	\$ 272.093,00	LAS VENTANAS NO SE CONSIDERAN LÁMINA LLENA Y SE ESTÁN CONSIDERANDO EN LA ACTIVIDAD MEDIDA EN METROS LINEALES, POR LO CUAL SOLO SE CONSIDERA VALIDO LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LA PUERTA.	
9,23	ESMALTE SOBRE LÁMINA LLENA	42	MAURICIO NAVARRETE	20,90	3,42	\$ 529.000,00	\$ 86.564,00	\$ 442.436,00	SE REPORTAN 6 PUERTAS METALICAS, SIN EMBARGO EN VISITA SE OBSERVA QUE LA UNICA PUERTA METALICA ES LA DE LA ENTRADA PRINCIPAL, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL.	

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



Ítem 9,28 - Vinilo tipo 1 para muro interior - 3 capas (color blanco)

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	153,00	98,53	\$ 3.126.402,00	\$ 2.013.362,00	\$ 1.113.040,00	SE CALCULA CON LA ALTURA TOMADA EN VISITA A VIVIENDA Y SE REALIZAN LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS POR VANDOS. EL PATIO DE ROPAS FUE ENCHAPADO, POR LO QUE NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PINTURA	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	5	ANDRES GIOVANNY CASTIBLANCO	147,93	134,74	\$ 3.022.802,00	\$ 2.548.937,00	\$ 473.865,00	SEGÚN LO MENCIONADO POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y EL BENEFICIARIO, NO SE INTERVIENE LA COCINA, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD SIN EL ÁREA DE LA COCINA	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	25	ANA BETULIA GONZALEZ	134,76	113,87	\$ 2.753.686,00	\$ 2.326.820,00	\$ 426.866,00	SE TOMÓ LA MAYOR ALTURA DE LA CASA COMO REFERENCIA, CON BASE EN ESE VALOR, SE VUELVE A CALCULAR LA ACTIVIDAD.	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	36	PAOLO EMILIO GARCIA	133,31	109,11	\$ 2.724.057,00	\$ 2.229.554,00	\$ 494.503,00	EN VISITA A LA VIVIENDA SE TOMÓ LA ALTURA MAYOR EN TODA LA CASA, SIENDO DE 2,16 M. ADICIONALMENTE, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD Y SE PRESENTAN LAS CANTIDADES FINALES	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	37	OLGA GARCIA	183,67	128,01	\$ 3.753.072,00	\$ 2.615.756,00	\$ 1.137.316,00	EN VISITA A LA VIVIENDA SE TOMÓ LA ALTURA MAYOR EN TODA LA CASA, SIENDO DE 2,59M, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD Y SE PRESENTAN LAS CANTIDADES FINALES	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	38	EDGAR DUVAN CEPEDA	134,24	107,58	\$ 2.743.060,00	\$ 2.198.290,00	\$ 544.770,00	SE REPORTA UNA ALTURA DE VIVIENDA DE 2,90, SIN EMBARGO, EN LA VISITA DE CAMPO SE TOMÓ LA ALTURA DE LA FACHADA DE LA CASA QUE NO TIENE EN CUENTA EL ESPACIOCENTRE EL CIELO RASO Y LA CUBIERTA, REGISTRANDO 2,12M. POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	41	FABER SANTAMARIA	175,50	152,76	\$ 3.586.065,00	\$ 3.121.498,00	\$ 464.567,00	NO SE TUVO ACCESO A LA VIVIENDA, SIN EMBARGO, SEGÚN LO QUE SE PUED EVIDENCIAR, EL CONTRATISTA NO REALIZÓ LA ACTIVIDAD PARA LAS HABITACIONES 1 Y 2, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	
9,28	VINILO TIPO 1 PARA MURO INTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	42	MAURICIO NAVARRETE	235,88	211,26	\$ 4.819.972,00	\$ 4.316.887,00	\$ 503.085,00	SE OBSERVA QUE EN EL CALCULO, SE INTRODUCE UNA DOBLE RELACIÓN DE PAREDES, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

Ítem 9,31 - Vinilo tipo 1 superlavable para muro exterior - 3 capas (color a elegir)

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,31	VINILO TIPO 1 SUPERLAVABLE PARA MURO EXTERIOR - 3 CAPAS (COLOR A ELEGIR)	7	LAURA ESTEFANIA APONTE SANABRIA	5,49	3,30	\$ 112.463,00	\$ 67.601,00	\$ 44.862,00	SEGÚN LO EVIDENCIADO EN VISITA A LA VIVIENDA, LA ZONA SOMBRREADA EN EL ESQUEMA, NO CONTÓ CON LA APLICACIÓN DE PINTURA, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD	

Ítem 9,3 - Vinilo tipo 1 superlavable para exterior - 3 capas (color blanco)

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780

Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,3	VINOLO TIPO 1 SUPERLAVABLE PARA EXTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	7	LAURA ESTEFANIA APONTE SANABRIA	18,97	6,44	\$ 406.982,00	\$ 138.164,00	\$ 268.818,00	SEGÚN LO EVIDENCIADO EN VISITA A LA VIVIENDA, LA ZONA SOMBRREADA EN EL ESQUEMA, NO CONTÓ CON LA APLICACIÓN DE PINTURA, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD	
9,3	VINOLO TIPO 1 SUPERLAVABLE PARA EXTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	22	ALVARO RODRIGUEZ	43,96	24,67	\$ 943.118,00	\$ 529.270,00	\$ 413.848,00	EN CAMPO SE TOMÓ LA MEDIDA DELA FRANJA DE PINTURA, TENIENDO COMO ALTO 1,63M POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE PRESENTA LA CANTIDAD	
9,3	VINOLO TIPO 1 SUPERLAVABLE PARA EXTERIOR - 3 CAPAS (COLOR BLANCO)	41	FABER SANTAMARIA	35,01	27,71	\$ 751.105,00	\$ 594.490,00	\$ 156.615,00	EL CALCULO DE LA PINTURA BLANCA CORRESPONDE A LA LONGITUD DE LA CASA, POR LA ALTURA, EN CAMPO SE TOMARON 3 LONGITUDES EN DIFERENTES PUNTOS Y NINGUNO SUPERÓ LOS 2,50M DE ALTURA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA MEMORIA DEL CONTRATISTA LA ALTURA DE LA ZONA BLANCA ES DE 2,90, SE VUELVE A CALCULAR CON EL PROMEDIO DE LAS MEDICIONES.	

Ítem 9,35 - Preparación superficie de muros para instalación enchape (incluye picada)

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,35	PREPARACIÓN SUPERFICIE DE MUROS PARA INSTALACIÓN ENCHAPE (INCLUYE PICADA)	13	WILMER DIAZ PAEZ	36,80	25,31	\$ 585.856,00	\$ 402.935,00	\$ 182.921,00	SE TOMAN MEDIDAS EN VISITA A LA VIVIENDA DE BANO Y COCINA. SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD	
9,35	PREPARACIÓN SUPERFICIE DE MUROS PARA INSTALACIÓN ENCHAPE (INCLUYE PICADA)	17	VIRGINIA PEDRAZA PEDRAZA	25,12	18,25	\$ 399.910,00	\$ 290.540,00	\$ 109.370,00	EN VISITA A VIVIENDA SE TOMÓ LA MEDIDA DEL ENCHAPE INSTALADO, SE PRESENTA LA CANTIDAD FINAL CON LAS DIMENSIONES TOMADAS	
9,35	PREPARACIÓN SUPERFICIE DE MUROS PARA INSTALACIÓN ENCHAPE (INCLUYE PICADA)	24	LUIS ANDRES GONZALEZ	17,63	13,04	\$ 280.670,00	\$ 207.597,00	\$ 73.073,00	SE TOMAN EN VISITA A LA VIVIENDA LAS DIMENSIONES DE LA VIVIENDA, SE CALCULA NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS TOMADAS PARA LA INSTALACIÓN DE ENCHAPE Y LA APLICACIÓN DE PINTURA	

Ítem 9,36 - Preparación superficie para nueva aplicación de pinturas

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	170,58	-	\$ 613.235,00	\$ -	\$ 613.235,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9,36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	2	ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ	139,00	-	\$ 499.705,00	\$ -	\$ 499.705,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9,36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	3	CLAIRA HELENA MARENTES SALAS	135,39	-	\$ 486.727,00	\$ -	\$ 486.727,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #:
1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	4	RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ LEAL	209,00	-	\$ 751.355,00	\$ -	\$ 751.355,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	5	ANDRES GIOVANNY CASTIBLANCO CASTIBLANCO	147,93	124,74	\$ 531.808,00	\$ 448.440,00	\$ 83.368,00	SEGÚN LO MENCIONADO POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y EL BENEFAICIARIO, NO SE INTERVIENE LA COCINA, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD SIN EL ÁREA DE LA COCINA.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	6	ROMUALDO CRUZ ABRIL	98,62	-	\$ 354.539,00	\$ -	\$ 354.539,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	8	ROSaura VILLARRAGA DE SUAREZ	100,83	-	\$ 362.484,00	\$ -	\$ 362.484,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	9	BEATRIZ VANEGAS SANCHEZ	202,20	-	\$ 726.909,00	\$ -	\$ 726.909,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	11	VICTOR ELIAS GAONA CHAVEZ	157,53	-	\$ 566.320,00	\$ -	\$ 566.320,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	12	DUVAN LEONARDO CHAVEZ RAMIREZ	75,46	-	\$ 271.279,00	\$ -	\$ 271.279,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	13	WILMER DIAZ PAEZ	143,34	40,67	\$ 515.307,00	\$ 146.209,00	\$ 369.098,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL. SE TIENE EN CUENTA LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD REPORTADA PARA EL ÍTEM Y EL	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	14	GERMAN PEDRAZA	218,57	22,76	\$ 785.759,00	\$ 81.822,00	\$ 703.937,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL. SE RECONOCE LA ACTIVIDAD ÚNICAMENTE PARA LA FACHADA.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	17	VIRGINIA PEDRAZA PEDRAZA	179,61	-	\$ 645.698,00	\$ -	\$ 645.698,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	19	FLOR MARINA MOYA MARENTES	214,22	-	\$ 770.121,00	\$ -	\$ 770.121,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL. NO SE EVIDENCIA QUE HAYA HABIDO PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA PINTURA.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	23	PAULA ANDREA DIAZ ROBAYO	160,76	-	\$ 577.932,00	\$ -	\$ 577.932,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, TODA VEZ QUE EN LAS VISITAS DE CAMPO NO SE EVIDENCIA UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE DICHA ACTIVIDAD. SE OBSERVAN APLICACIONES IRREGULARES DEL MATERIAL, BORDES MAL DEFINIDOS, FALTA DE HOMOGENEIDAD Y AUSENCIA DE UN ACABADO UNIFORME PREVIO A LA PINTURA, LO CUAL NO CORRESPONDE A UNA SUPERFICIE DEBIDAMENTE PREPARADA.	
9.36	PREPARACIÓN SUPERFICIE PARA NUEVA APLICACIÓN DE PINTURAS	25	ANA BETULIA GONZALEZ	183,92	-	\$ 661.192,00	\$ -	\$ 661.192,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, YA QUE LAS ÁREAS INDICADAS EN LA MEMORIA DE CÁLCULO COINCIDEN CON LAS ZONAS DONDE SE APLICÓ EL ESTUCO. POR LO TANTO, LAS ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN YA SE TUVIERON EN CUENTA DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTUCO, NO SIENDO PROCEDENTE UN COBRO ADICIONAL.	

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



Ítem 9,37 - Estuco acrílico

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,37	ESTUCCO ACRILICO	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	116,00	90,05	\$ 984.492,00	\$ 764.254,00	\$ 220.238,00	SE CALCULA CON LA ALTURA TOMADA EN VISITA A VIVIENDA Y SE REALIZAN LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS POR VANOS	
9,37	ESTUCCO ACRILICO	10	EDUIN YON FABER RODRIGUEZ	127,96	-	\$ 1.085.997,00	\$ -	\$ 1.085.997,00	SEGÚN LO INFORMADO POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y EL BENEFICIARIO QUE ATENDIÓ LA VISITA, EN LA VIVIENDA ÚNICAMENTE SE IMPLEMENTÓ LA APLICACIÓN DE PINTURA, EN CONSECUENCIA, SE RECONOCE EL ÍTEM DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIE, SIN EMBARGO, NO SE RECONOCE EL ÍTEM DE ESTUCCO ACRILICO, TODA VEZ QUE NO SE EVIDENCIÓ LA EJECUCIÓN DE DICHA ACTIVIDAD.	
9,37	ESTUCCO ACRILICO	36	PABLO EMILIO GARCIA	133,31	109,11	\$ 1.131.402,00	\$ 926.017,00	\$ 205.385,00	EN VISITA A LA VIVIENDA SE TOMÓ LA ALTURA MAYOR EN TODA LA CASA, SIENDO DE 2,16 M, ADICIONALMENTE, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD Y SE PRESENTAN LAS CANTIDADES FINALES	

1.1 Ítem 9,4 - Pañete liso de muro, mortero 1:3 e= 2 cm

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	41,78	29,02	\$ 1.712.186,00	\$ 1.189.269,00	\$ 522.917,00	NO SE HACEN DESCUENTOS POR VANOS, SE HACE EL CALCULO NUEVAMENTE, ADICIONALMENTE, SE PUDO EVIDENCIAR EN VISITA A LA VIVIENDA, QUE EL BAÑO NO FUE INTERVENIDO	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	24	LUIS ANDRES GONZALEZ	125,69	65,62	\$ 5.150.902,00	\$ 2.689.173,00	\$ 2.461.729,00	NO SE RECONOCE LA ACTIVIDAD EN LA COCINA, POR LO QUE SE PAGA LA PREPARACIÓN DE SUPERFICIE PARA ENCHAPE, POR TANTO, NO ES COHERENTE APLICAR PAÑETE EN LA MISMA ÁREA EN LA QUE SE INSTALA ENCHAPE. SE TOMÓ EN VISITA ALTURA MAYOR EN LA VIVIENDA Y SE PROCEDE A REALIZAR NUEVAMENTE EL CALCULO DE LA ACTIVIDAD, BASADO EN LAS MEDIDAS TOMADAS	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	28	EDILFILIO BAUTISTA	74,64	51,27	\$ 3.058.822,00	\$ 2.101.096,00	\$ 957.726,00	EN EL CALCULO DEL PAÑETE SE TIENEN EN CUENTA LAS PAREDES LATERALES DE LA SALA 4 VECES, SE ENTENDE QUE POR DENTRO Y POR FUERA, SIN EMBARGO, LA ZONA EXTERNA QUE ESTÁ CONTIGUA A LA CASA VECINA, NO TIENE PAÑETE, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE PRESENTA LA CANTIDAD FINAL	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	30	MARIA ISAURA CARDENAS	156,51	-	\$ 6.413.936,00	\$ -	\$ 6.413.936,00	TANTO EL BENEFICIARIO COMO EL APOYO COMO EL APOYO A LA SUPERVISIÓN, AFIRMAN QUE NO SE IMPLEMENTÓ PAÑETE NI ESTUCCO, SOLO SE PINTARON LAS PAREDES SOBRE LAS PAREDES TAL COMO SE ENCONTRABAN INICIALMENTE	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	37	OLGA GARCIA	220,62	191,33	\$ 9.041.369,00	\$ 7.840.895,00	\$ 1.200.474,00	EN VISITA A LA VIVIENDA SE TOMÓ LA ALTURA MAYOR EN TODA LA CASA, SIENDO DE 2,59M, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD Y SE PRESENTAN LAS CANTIDADES FINALES	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	38	EDGAR DUVAN CEPEDA	184,83	145,54	\$ 7.574.518,00	\$ 5.964.375,00	\$ 1.610.143,00	SE REPORTA UNA ALTURA DE VIVIENDA DE 2,90, SIN EMBARGO, EN LA VISITA DE CAMPO SE TOMÓ LA ALTURA DE LA FACHADA DE LA CASA QUE NO TIENE EN CUENTA EL ESPACIO ENTRE EL CIELO BRASO Y LA CUBIERTA, REGISTRANDO 2,12M. POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	39	JOSE DANIEL MALDONADO	154,01	138,83	\$ 6.311.484,00	\$ 5.689.392,00	\$ 622.092,00	SE TOMÓ LA MAYOR ALTURA DE LA CASA COMO REFERENCIA, CON BASE EN ESE VALOR, SE VUELVE A CALCULAR LA ACTIVIDAD.	
9,4	PAÑETE LISO DE MURO, MORTERO 1:3 E= 2 CM	41	FABER SANTAMARIA	185,08	152,76	\$ 7.584.763,00	\$ 6.260.258,00	\$ 1.324.505,00	NO SE TUVO ACCESO A LA VIVIENDA, SIN EMBARGO, SEGÚN LO QUE SE PUDO EVIDENCIAR, EL CONTRATISTA NO REALIZÓ LA ACTIVIDAD PARA LAS HABITACIONES 1 Y 2, POR LO CUAL SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780

Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE, Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



1.1 Ítem 9,49 - Enchape cerámico pared cocina ref: Verona

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
9,49	ENCHAPE CERÁMICO PARED COCINA REF: VERONA (COLOR A ELEGIR BLANCO, BEIGE, AZUL O VERDE) CERÁMICA ITALIA, 25 CM X 35 CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	23,84	21,02	\$ 1.406.655,00	\$ 1.240.264,00	\$ 166.391,00	SE HACE EL CALCULO CON LA ALTURA TOMADA EN VISITA A LA VIVIENDA, SE REALIZAN DESCUENTOS POR VANDOS Y LAVADERO	
9,49	ENCHAPE CERÁMICO PARED COCINA REF: VERONA (COLOR A ELEGIR BLANCO, BEIGE, AZUL O VERDE) CERÁMICA ITALIA, 25 CM X 35 CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	13	WILMER DIAZ PAEZ	44,45	28,77	\$ 2.622.728,00	\$ 1.697.545,00	\$ 925.183,00	SE TOMAN MEDIDAS EN VISITA A LA VIVIENDA DE BAÑO Y COCINA. SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD	
9,49	ENCHAPE CERÁMICO PARED COCINA REF: VERONA (COLOR A ELEGIR BLANCO, BEIGE, AZUL O VERDE) CERÁMICA ITALIA, 25 CM X 35 CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	17	VIRGINIA PEDRAZA PEDRAZA	31,78	21,53	\$ 1.875.147,00	\$ 1.270.356,00	\$ 604.791,00	EN VISITA A VIVIENDA SE TOMÓ LA MEDIDA DEL ENCHAPE INSTALADO, SE PRESENTA LA CANTIDAD FINAL CON LAS DIMENSIONES TOMADAS	
9,49	ENCHAPE CERÁMICO PARED COCINA REF: VERONA (COLOR A ELEGIR BLANCO, BEIGE, AZUL O VERDE) CERÁMICA ITALIA, 25 CM X 35 CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	24	LUIS ANDRES GONZALEZ	23,88	16,39	\$ 1.409.016,00	\$ 967.076,00	\$ 441.940,00	SE TOMAN EN VISITA A LA VIVIENDA LAS DIMENSIONES DE LA VIVIENDA. SE CALCULA NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS TOMADAS PARA LA INSTALACIÓN DE ENCHAPE Y LA APLICACIÓN DE PINTURA	
9,49	ENCHAPE CERÁMICO PARED COCINA REF: VERONA (COLOR A ELEGIR BLANCO, BEIGE, AZUL O VERDE) CERÁMICA ITALIA, 25 CM X 35 CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	39	JOSE DANIEL MALDONADO	18,12	9,87	\$ 1.069.152,00	\$ 582.369,00	\$ 486.783,00	SE TOMARON MEDIDAS DE MUESTRA DEL ENCHAPE INSTALADO EN LA COCINA, EL CUAL VA DESDE EL TECHO HASTA EL MESÓN, POR LO CUAL SE REALIZA EL CALCULO NUEVAMENTE Y SE PRESENTAN LAS CANTIDADES FINALES	
9,49	ENCHAPE CERÁMICO PARED COCINA REF: VERONA (COLOR A ELEGIR BLANCO, BEIGE, AZUL O VERDE) CERÁMICA ITALIA, 25 CM X 35 CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	40	GILBERTO NAVARRETE	27,50	23,76	\$ 1.622.610,00	\$ 1.401.935,00	\$ 220.675,00	SE RECALCULA EL ÁREA DE ENCHAPE DEL BAÑO SEGÚN LAS MEDIDAS TOMADAS EN LA VISITA TÉCNICA.	

Ítem 10,1 - Piso en cerámica ref: corona, línea Mikonos

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
10,1	PISO EN CERÁMICA REF: CORONA, LÍNEA MIKONOS ARO 33,8 CM X 33,8 CM, (COLOR A ELEGIR: AZUL, BEIGE, BLANCO Y GRIS), TRÁFICO RESIDENCIAL GENERAL, TRÁFICO ARO DE ALTA RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	36	PABLO EMILIO GARCIA	51,07	42,56	\$ 3.190.751,00	\$ 2.659.064,00	\$ 531.687,00	EN LA MEMORIA SE TIENE EN CUENTA LAS ÁREAS DE PISO DE BAÑO Y COCINA PARA LA PRESENTE ACTIVIDAD, SIN EMBARGO SEGÚN LO EVINCENCIADO Y LO MENCIONADO TANTO POR LOS BENEFICIARIOS COMO POR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, EN ESTOS ESPACIOS YA EXISTÍA UN ENCHAPE DE PISO QUE NO SE RETIRO.	

Ítem 10,11 - Guardaesoba en cerámica ref:, corona, línea Mikonos

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
10,11	GUARDAESCOBA EN CERÁMICA REF: CORONA, LÍNEA MIKONOS ARO 33,8 CM X 33,8 CM, (COLOR A ELEGIR: AZUL, BEIGE, BLANCO Y GRIS), TRÁFICO RESIDENCIAL GENERAL, TRÁFICO ARO DE ALTA RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO, H=7CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	55,00	43,09	\$ 1.092.190,00	\$ 855.681,00	\$ 236.509,00	SE CALCULA NUEVAMENTE CON EL DESCUENTO DE VANDOS. NO SE RECONOCE EL PATIO DE ROPAS, TENIENDO EN CUENTA QUE FUE ENCHAPADO EN SU TOTALIDAD, POR LO QUE NO REQUIERO GUARDAESCOBA	
10,11	GUARDAESCOBA EN CERÁMICA REF: CORONA, LÍNEA MIKONOS ARO 33,8 CM X 33,8 CM, (COLOR A ELEGIR: AZUL, BEIGE, BLANCO Y GRIS), TRÁFICO RESIDENCIAL GENERAL, TRÁFICO ARO DE ALTA RESISTENCIA AL DESLIZAMIENTO, H=7CM, IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, GARANTÍA 10 AÑOS.	42	MAURICIO NAVARRETE	114,90	89,48	\$ 2.281.684,00	\$ 1.776.894,00	\$ 504.790,00	SE REPORTAN GUARDAESCOBAS EN COCINA Y BAÑO, SIN EMBARGO SE OBSERVA QUE NO SE INSTALARON, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE Y SE RELACIONA LA CANTIDAD FINAL	

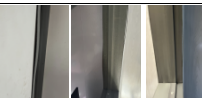
www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

Ítem 11,6 - Puerta en madera entamborada

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
11.6	PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA 80 Y 90 CM CON ALTURA ENTRE 180 CM Y 200 CM, TIPO INTERDOORS LÍNEA ESTAMBUL O EQUIVALENTE, IGUAL O SUPERIOR CALIDAD, INCLUYE MARCO Y ACCESORIOS,	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	3,00	-	\$ 1.011.021,00	\$ -	\$ 1.011.021,00	LAS PUERTAS INSTALADAS PRESENTAN PROBLEMAS DE DEFORMACIÓN Y DEFECTOS EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, POR TANTO, NO SE CONSIDERA EL RECONOCIMIENTO DEL ÍTEM	
11.6	PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA 80 Y 90 CM CON ALTURA ENTRE 180 CM Y 200 CM, TIPO INTERDOORS LÍNEA ESTAMBUL O EQUIVALENTE, IGUAL O SUPERIOR CALIDAD, INCLUYE MARCO Y ACCESORIOS,	4	RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ LEAL	5,00	2,00	\$ 1.685.035,00	\$ 674.014,00	\$ 1.011.021,00	TRES DE LAS PUERTAS INSTALADAS PRESENTAN PROBLEMAS DE DEFORMACIÓN Y DEFECTOS EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, POR TANTO, NO SE CONSIDERA EL RECONOCIMIENTO TOTAL DEL ÍTEM	
11.6	PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA 80 Y 90 CM CON ALTURA ENTRE 180 CM Y 200 CM, TIPO INTERDOORS LÍNEA ESTAMBUL O EQUIVALENTE, IGUAL O SUPERIOR CALIDAD, INCLUYE MARCO Y ACCESORIOS,	13	WILMER DIAZ PAEZ	3,00	2,00	\$ 1.011.021,00	\$ 674.014,00	\$ 337.007,00	NO SE RECONOCE EL PAGO DE UNA DE LAS PUERTAS INSTALADAS, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA PROBLEMAS DE DEFORMACIÓN Y DEFECTOS EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, POR TANTO, NO SE CONSIDERA EL RECONOCIMIENTO DEL ÍTEM	
11.6	PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA 80 Y 90 CM CON ALTURA ENTRE 180 CM Y 200 CM, TIPO INTERDOORS LÍNEA ESTAMBUL O EQUIVALENTE, IGUAL O SUPERIOR CALIDAD, INCLUYE MARCO Y ACCESORIOS,	28	EDILFOLIO BAUTISTA	4,00	2,00	\$ 1.348.028,00	\$ 674.014,00	\$ 674.014,00	DOS DE LAS PUERTAS INSTALADAS PRESENTAN PROBLEMAS DE DEFORMACIÓN Y DEFECTOS EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, POR TANTO, NO SE CONSIDERA EL RECONOCIMIENTO COMPLETO DEL ÍTEM	
11.6	PUERTA EN MADERA ENTAMBORADA 80 Y 90 CM CON ALTURA ENTRE 180 CM Y 200 CM, TIPO INTERDOORS LÍNEA ESTAMBUL O EQUIVALENTE, IGUAL O SUPERIOR CALIDAD, INCLUYE MARCO Y ACCESORIOS,	30	MARIA ISAURA CARDENAS	1,00	-	\$ 337.007,00	\$ -	\$ 337.007,00	LA PUERTA INSTALADA PRESENTA PROBLEMAS DE DEFORMACIÓN Y DEFECTOS EN LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, POR TANTO, NO SE CONSIDERA EL RECONOCIMIENTO DEL ÍTEM	

Ítem 12,2 - Estructura perfil en tubo rectangular 80 mm x 40 mm calibre 16 para cubierta metálica

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
12.2	ESTRUCTURA PERFIL EN TUBO RECTANGULAR 80 MM X 40 MM CALIBRE 16 (PARA CUBIERTA METÁLICA), INCLUYE ANTICORROSIVO DOS CAPAS,	5	ANDRES GIOVANNY CASTIBLANCO CASTIBLANCO	230,80	224,70	\$ 10.905.069,00	\$ 10.616.850,00	\$ 288.219,00	EN CAMPO SE EVIDENCIÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE 8 PERFILES HORIZONTALES Y NO ES POSIBLE VERIFICAR EN EL ESQUEMA LOS 12 PERFILES DE 12M, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD	
12.2	ESTRUCTURA PERFIL EN TUBO RECTANGULAR 80 MM X 40 MM CALIBRE 16 (PARA CUBIERTA METÁLICA), INCLUYE ANTICORROSIVO DOS CAPAS,	24	LUIS ANDRES GONZALEZ	128,20	96,40	\$ 6.057.322,00	\$ 4.554.804,00	\$ 1.502.518,00	SEGÚN LO OBSERVADO EN CAMPO, SE DISPUSO DE 7 PERFILES HORIZONTALES, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE LA ACTIVIDAD SEGÚN LO EVIDENCIADO	
12.2	ESTRUCTURA PERFIL EN TUBO RECTANGULAR 80 MM X 40 MM CALIBRE 16 (PARA CUBIERTA METÁLICA), INCLUYE ANTICORROSIVO DOS CAPAS,	31	MAXIMINO SALCEDO SABOYA	86,30	76,70	\$ 4.077.589,00	\$ 3.623.998,00	\$ 453.591,00	TANTO EN CAMPO COMO EN LA IMAGEN APORTADA POR EL CONTRATISTA, SE OBSERVA QUE SE INSTALARON 8 PERFILES DE 8,20M, ADICIONALMENTE, EN EL ESQUEMA PRESENTADO NO SE OBSERVA DONDE SE IMPLEMENTARON LOS PERFILES DE 0,70M POR LO QUE NO SE RECONOCE EL VALOR PAGADO POR ESTA CANTIDAD PUNTUALMENTE, POR LO QUE SE CALCULA NUEVAMENTE LA CANTIDAD PRESENTADA.	

Ítem 15,4 - Grifería para lavaplatos sencillo Galaxia pico cisne

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
15.4	GRIFERÍA PARA LAVAPLATOS SENCILLO GALAXIA PICO CISNE GRINAL IGUAL O CALIDAD SUPERIOR, MONOCONTROL.	37	OLGA GARCIA	1,00	-	\$ 75.496,00	\$ -	\$ 75.496,00	SE CONSIDERA NO RECONOCER LA INSTALACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE EL CONTRATISTA, INSTALÓ UNA GRIFERÍA DEFECTUOSA, POR LO QUE EL BENEFICIARIO NO PUEDE HACER USO DE LA MISMA, TENIENDO EN CUENTA QUE TIENE UNA FUGA SIGNIFICATIVA DE AGUA.	

Ítem 17,2 – Trasiego

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
17.2	TRASIEGO	20	CÉSAR ANDRÉS MOYA MARENTES	4,07	-	\$ 46.532,00	\$ -	\$ 46.532,00	NO SE RECONOCE TRASIEGO ADICIONAL, TENIENDO EN CUENTA QUE EL NP01 CONTEMPLE 3 JORNALES DE TRASIEGO, POR LO QUE RESULTA INVIABLE COBRAR LA MISMA ACTIVIDAD POR DOS ÍTEMS DIFERENTES	

Ítem 17,4 - Excavación manual

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
17.4	EXCAVACIÓN MANUAL (REDES, AGUAS NEGRAS, ACOMETIDAS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE PRESENTEN EN MEJORAMIENTO)	8	ROSaura VILLARRAGA DE SUAREZ	15,18	-	\$ 1.334.307,00	\$ -	\$ 1.334.307,00	SEGÚN LO EVIDENCIADO EN CAMPO, LAS FOTOGRAFÍAS DE DIAGNÓSTICO APORTADAS POR EL CONTRATISTA Y LO MANIFESTADO POR LA BENEFICIARIA, NO SE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA DE CONTRAPISO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA VIVIENDA, TODA VEZ QUE LA PLACA EXISTENTE CORRESPONDE A UNA ESTRUCTURA PREVIA. EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD	

Ítem 18,1 - Excavación manual para vigas de cimentación y zapatas

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
18.1	EXCAVACIÓN MANUAL PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN Y ZAPATAS	30	MARIA ISaura CARDENAS	0,38	-	\$ 32.895,00	\$ -	\$ 32.895,00	SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO HUBO EXCAVACIÓN PARA IMPLEMENTAR ZAPATAS, DEBIDO A QUE NO HAY ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE DEMUESTREN QUE SE IMPLEMENTÓ LA EXCAVACIÓN	

Ítem 18,19 - Placa de contrapiso en concreto de 10 cm con malla electrosoldada

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
18.19	PLACA DE CONTRAPISO EN CONCRETO DE 10 CM CON MALLA ELECTROSOLDADA	8	ROSaura VILLARRAGA DE SUAREZ	29,53	-	\$ 3.747.652,00	\$ -	\$ 3.747.652,00	SEGÚN LO EVIDENCIADO EN CAMPO, LAS FOTOGRAFÍAS DE DIAGNÓSTICO APORTADAS POR EL CONTRATISTA Y LO MANIFESTADO POR LA BENEFICIARIA, NO SE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA DE CONTRAPISO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA VIVIENDA, TODA VEZ QUE LA PLACA EXISTENTE CORRESPONDE A UNA ESTRUCTURA PREVIA. EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD	

Ítem 18,24 - Relleno recebo compactado

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
18.24	RELLENO RECEBO COMPACTADO(INCLUYE MATERIAL Y COMPACTACIÓN)	30	MARIA ISaura CARDENAS	0,26	-	\$ 17.921,00	\$ -	\$ 17.921,00	SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO HUBO EXCAVACIÓN PARA IMPLEMENTAR ZAPATAS, DEBIDO A QUE NO HAY ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE DEMUESTREN QUE SE IMPLEMENTÓ LA EXCAVACIÓN	

Ítem 18,7 - Concreto 1:2:3 mezcla en obra

COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
18.7	CONCRETO 1:2:3 (3,200PSI APROX.) MEZCLA EN OBRA- OBRAS VARIAS	30	MARIA ISaura CARDENAS	0,26	-	\$ 152.397,00	\$ -	\$ 152.397,00	SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO HUBO EXCAVACIÓN PARA IMPLEMENTAR ZAPATAS, DEBIDO A QUE NO HAY ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE DEMUESTREN QUE SE IMPLEMENTÓ LA EXCAVACIÓN	

Ítem NP01 - Transporte y trasiego

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



COD REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	HOGAR	BENEFICIARIO	CANTIDAD REPORTADA	CANTIDAD CALCULADA	VALOR REPORTADO	VALOR CALCULADO	DIFERENCIA EN VALOR	OBSERVACIÓN	EVIDENCIA
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	1	YENI PAOLA MONTOYA DIAZ	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	2	ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	6	ROMUALDO CRUZ ABRIL	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	7	LAURA ESTEFANIA APOINTE SANABRIA	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	9	BEATRIZ VANEGAS SANCHEZ	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	11	VICTOR ELIAS GAONA CHAVEZ	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	13	WILMER DIAZ PAEZ	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	14	GERMAN PEDRAZA	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
np01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	15	FLOR MARINA MOYA MARENTES	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	23	PAULA ANDREA DIAZ ROJAYO	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	25	CARLOS ENRIQUE MOLINA	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	32	MARIO ALEXANDER BASABE	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	
NP01	TRANSPORTE Y TRASIEGO	33	RUBY ALBINA RAMIREZ	1,00	1,00	\$ 1.910.000,00	\$ 1.411.953,00	\$ 498.047,00	NO SE CONSIDERA EL PAGO DE TRASIEGO PARA LA PRESENTE VIVIENDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA MISMA, NO JUSTIFICAN EL PAGO DE 3 JORNALES DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD, POR TANTO SE TOMA DEL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE EL RUBRO DESTINADO A TRANSPORTE DE MATERIAL	

1-. Reconocimiento y pago de mayores cantidades en el ítem 5,8 – Panel LED, por valor de **\$320.162** (incluido AIU y componentes Social, Ambiental y SST).

En el marco de la revisión integral de la información contractual, específicamente actas parciales, acta de recibo final, memorias de cálculo y demás soportes técnicos aportados

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

por el Fondo de Desarrollo Local, complementado con la verificación selectiva en campo realizada durante la visita técnica, se evidenció una inconsistencia material entre las cantidades reportadas, reconocidas y pagadas frente a las efectivamente ejecutadas para el ítem 5,8 – Panel LED.

Particularmente, en las viviendas en las cuales fue posible realizar conteo físico directo de los elementos instalados, se determinó una diferencia de siete (7) unidades menos frente a las registradas en las actas de obra. Esta situación no cuenta con soporte técnico, registro fotográfico, actas de modificación o documento alguno que permita justificar el mayor número de unidades reconocidas.

En términos económicos, dicha inconsistencia generó un mayor reconocimiento por valor de \$250.110 en costos directos, que asciende a \$320.162 al incorporar AIU y los componentes Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo, configurando un pago por cantidades no ejecutadas y, por tanto, sin sustento técnico verificable.

2-. Reconocimiento y pago injustificado del ítem 6.24 – Elemento metálico para flanche, por valor de **\$604.790** (incluido AIU y componentes).

Como resultado del análisis técnico de la documentación contractual y la verificación en campo, se evidenció el reconocimiento y pago de diez (10) metros lineales correspondientes al ítem 6.24 – Elemento metálico para flanche, sin que se configuren las condiciones constructivas que justifiquen su implementación.

Desde el punto de vista técnico, los elementos tipo flanche cumplen funciones específicas asociadas al manejo de aguas en encuentros entre cubiertas o en zonas de transición entre edificaciones contiguas. No obstante, la vivienda objeto de análisis presenta una tipología aislada, sin intersecciones constructivas ni condiciones geométricas que demanden este tipo de solución.

Adicionalmente, durante la inspección en campo no se evidenció la existencia física del elemento instalado, ni se encontraron vestigios constructivos que permitan inferir su ejecución previa.

La ausencia de justificación técnica, sumada a la inexistencia física del elemento, permite concluir que el reconocimiento por valor de \$472.460 en costos directos y \$604.790 en valor total carece de sustento técnico, constituyéndose en un pago no procedente dentro de la ejecución contractual.

3-. Reconocimiento de mayores cantidades en el ítem 7.3 – Cielo raso en tablilla PVC, por valor de **\$1.374.625** (incluido AIU y componentes).

Del análisis comparativo entre las memorias de cálculo, los esquemas de intervención y las mediciones realizadas en campo, se evidenció un sobredimensionamiento sistemático

de las áreas reportadas para el ítem 7.3 – Cielo raso en tablilla PVC.

Las cantidades reconocidas fueron calculadas con base en dimensiones superiores a las realmente existentes en las viviendas intervenidas, lo cual generó una sobreestimación del área de instalación. Esta situación no se encuentra respaldada por levantamientos técnicos confiables ni por ajustes debidamente justificados en la documentación contractual.

Adicionalmente, durante la inspección técnica se identificaron deficiencias en la calidad de la instalación, tales como falta de alineación, irregularidades en la modulación, fijaciones deficientes y acabados no uniformes, lo cual evidencia incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigibles para este tipo de elemento constructivo.

En consecuencia, se establece que el valor de \$1.073.853 en costos directos y \$1.374.625 en valor total corresponde a un reconocimiento de mayores cantidades y actividades que no cumplen integralmente con los criterios técnicos de calidad y ejecución.

4-. Reconocimiento de mayores cantidades en el ítem 8.14 – Mesón en concreto, por valor de **\$230.261** (incluido AIU y componentes).

En la vivienda No. 37, se evidenció una discrepancia significativa entre las cantidades reportadas en las memorias de cálculo y las verificadas en campo para el ítem 8.14 – Mesón en concreto.

Mientras que el contratista reportó 3,05 metros lineales, la medición directa realizada durante la visita técnica arrojó una longitud ejecutada de 1,83 metros lineales, generando una diferencia de 1,22 metros lineales no sustentados.

Esta diferencia evidencia un sobredimensionamiento en el cálculo de cantidades, sin soporte técnico, constructivo ni documental que justifique el mayor metraje reconocido.

El impacto económico corresponde a \$179.879 en costos directos y \$230.261 en valor total, constituyendo un reconocimiento por cantidades no ejecutadas.

5-. Reconocimiento de mayores cantidades en actividades de acabados, por valor de **\$45.732.892** (incluido AIU y componentes).

Del análisis integral de los ítems asociados a acabados de muros (9.18 – Pañete + filos, liso 1:4 hasta 30 cm, 9.4 – Pañete liso de muro, mortero 1:3 E=2 cm, 9.28 – Vinilo tipo 1 para muro interior (3 capas), 9.3 – Vinilo tipo 1 superlavable para exterior (color blanco), 9.31 – Vinilo tipo 1 superlavable para muro exterior (color a elegir), 9.35 – Preparación de superficie para instalación de enchape, 9.36 – Preparación de superficie para aplicación de pintura, 9.37 – Estuco acrílico y 9.49 - Enchape cerámico pared cocina), se identificó un patrón reiterado y sistemático de inconsistencias técnicas en la determinación de

cantidades de obra.

Las principales desviaciones corresponden a la utilización de alturas superiores a las reales, la inclusión de áreas no intervenidas, la omisión del descuento de vanos (puertas y ventanas), la duplicidad de actividades —particularmente entre preparación de superficies y estuco acrílico— y la aplicación de actividades en superficies donde no se evidenció intervención.

Estas inconsistencias evidencian deficiencias en la estructuración de las memorias de cálculo y en los mecanismos de control por parte de la interventoría, generando un reconocimiento adicional de \$35.726.429 en costos directos y \$45.732.892 en valor total.

6-. Reconocimiento indebido en tratamiento de superficies metálicas por clasificación errónea, por valor de \$18.532.536 (incluido AIU y componentes).

Se evidenció una incorrecta clasificación de elementos constructivos en los ítems relacionados con la aplicación de anticorrosivo y esmalte, es decir, 9.21 – Anticorrosivo sobre lámina llena, 9.2 – Anticorrosivo sobre lámina lineal, 9.23 – Esmalte sobre lámina llena, 9.22 Esmalte sobre lámina lineal, particularmente al considerar ventanas como lámina llena y al incluir puertas no metálicas dentro de estas actividades.

Desde el punto de vista técnico, la aplicación de estos recubrimientos debe limitarse a superficies metálicas continuas, lo cual no corresponde a la naturaleza de las ventanas ni de elementos en madera.

Adicionalmente, se identificaron inconsistencias puntuales como en la vivienda No. 42, donde se reportaron cinco (5) puertas metálicas, evidenciándose en campo únicamente una (1).

Estas situaciones generaron un reconocimiento indebido por valor de \$14.477.574 en costos directos y \$18.532.536 en total.

7-. Reconocimiento de mayores cantidades en pisos y guardaescobas, por valor de **\$1.629.531** (incluido AIU y componentes).

Se evidenció la inclusión de áreas no intervenidas dentro de los ítems 10.1 y 10.11, sin correspondencia con las condiciones reales verificadas en campo.

La falta de coherencia entre las memorias de cálculo y la ejecución física evidencia deficiencias en los procesos de cuantificación y control, generando un mayor valor de \$1.272.986 en costos directos y \$1.629.531 en total.

8-. Reconocimiento de actividades que no cumplen condiciones de calidad y funcionalidad, por valor de **\$4.410.621** (incluido AIU y componentes).

En el marco de la verificación técnica realizada durante la visita de inspección en campo, complementada con la revisión de los documentos contractuales, memorias de cálculo y actas de obra, se evidenció que ciertas actividades reconocidas y pagadas no cumplen con las condiciones mínimas de calidad, estabilidad, funcionalidad y durabilidad exigidas en las especificaciones técnicas del contrato, lo cual afecta directamente el propósito para el cual fueron instaladas.

Los ítems asociados a esta situación corresponden a:

Ítem 11.6 – Puerta en madera entamborada (incluye marco y accesorios)
Ítem 15.4 – Grifería para lavaplatos sencillo monocontrol
Análisis técnico de la situación evidenciada 1.

A. Ítem 11.6 – Puertas en madera entamborada

Durante la inspección en campo se evidenció que varias de las puertas instaladas presentan deformaciones en su estructura, alabeos, desajustes en el marco, dificultades de cierre y acabados deficientes, lo cual compromete su correcto funcionamiento y estabilidad.

Desde el punto de vista técnico, este tipo de patologías puede estar asociado a uso de materiales de baja calidad o inadecuadamente seleccionados, deficiencias en el proceso de fabricación o almacenamiento o instalación incorrecta (desniveles, falta de plomada o fijación inadecuada)

Estas condiciones implican que el elemento no cumple con los requisitos mínimos de desempeño, afectando su vida útil y funcionalidad, por lo cual no es técnicamente procedente su reconocimiento, aun cuando exista una instalación física parcial.

B. Ítem 15.4 – Grifería para lavaplatos (Vivienda No. 37)

En la vivienda No. 37 se evidenció que la grifería instalada presenta fuga significativa de agua, lo cual impide su uso normal por parte del beneficiario.

Esta condición evidencia deficiencias en la calidad del elemento suministrado, posibles fallas en la instalación (sellos, conexiones o ajuste) o ausencia de verificación de funcionamiento previo a su recibo.

Desde el punto de vista técnico, un elemento hidráulico que presenta fuga no cumple con su función básica, por lo que no puede considerarse como una actividad ejecutada a satisfacción, independientemente de su instalación.

Las situaciones descritas evidencian un incumplimiento directo de las especificaciones

técnicas y de los criterios de recibo a satisfacción de obra, en tanto los elementos instalados no garantizan condiciones mínimas de funcionalidad, estabilidad ni durabilidad.

En este sentido, el reconocimiento económico de estas actividades contraviene los principios de calidad y responsabilidad en la ejecución contractual, toda vez que no basta con la instalación física del elemento, sino que este debe cumplir integralmente con las condiciones técnicas para las cuales fue diseñado.

Como resultado de lo anterior, se determina que el valor reconocido por estos ítems corresponde a:

\$3.445.566 en costos directos, \$4.410.621 en valor total (incluyendo AIU y componentes Social, Ambiental y SST)

9-. Reconocimiento y pago de mayores cantidades en el ítem 12.2 – Estructura en perfil metálico para cubierta, por valor de \$2.244.328 en costos directos y **\$2.872.932** en valor total, incluido AIU y componentes (Social, Ambiental y SST).

En el marco de la revisión técnica y documental del contrato de obra, así como de la verificación en campo realizada durante la visita técnica, se evidenció el reconocimiento y pago de mayores cantidades en el ítem 12.2 – Estructura en perfil metálico en tubo rectangular 80 mm x 40 mm calibre 16, destinado a la conformación de la estructura de soporte para cubiertas metálicas.

Del análisis de las memorias de cálculo, actas de obra y soportes documentales aportados por la entidad, en contraste con la inspección visual directa y el registro fotográfico levantado en campo, se identificó una inconsistencia significativa entre las cantidades reportadas y las realmente ejecutadas.

En efecto, se evidenció que el número de perfiles metálicos reconocidos y pagados supera las cantidades efectivamente instaladas en las viviendas intervenidas. Esta situación fue corroborada mediante conteo físico de elementos estructurales visibles, verificación de modulación de cubiertas y análisis de la configuración estructural existente, lo cual permitió establecer que no existe correspondencia entre el metrado reportado y la solución constructiva realmente implementada.

Adicionalmente, no se encontraron soportes técnicos suficientes que permitan justificar el mayor número de perfiles reportados, tales como planos estructurales detallados, memorias de cálculo estructural, despieces o especificaciones que sustenten variaciones en diseño o refuerzos adicionales. Así mismo, no se evidenció trazabilidad en los registros de obra que permita validar modificaciones o ajustes durante la ejecución que respalden el incremento en las cantidades.

La situación descrita pone en evidencia deficiencias en los mecanismos de control,

medición y validación de cantidades ejecutadas por parte del contratista y la interventoría, quienes avalaron el reconocimiento de estas actividades sin una verificación técnica rigurosa en campo, afectando la confiabilidad de la información consignada en las actas de obra.

En consecuencia, se determina que el valor correspondiente a dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos (\$2.244.328) por concepto de costos directos y dos millones ochocientos setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos (\$2.872.932) incluyendo AIU y componentes (Social, Ambiental y SST), corresponde a un reconocimiento de mayores cantidades sin soporte técnico ni correspondencia con la realidad física observada, generando un mayor valor pagado no justificado desde el punto de vista técnico.

10-. Reconocimiento y pago de actividades no ejecutadas en los ítems 18.1, 18.24 y 18.7 – Excavación manual para vigas de cimentación y zapatas, relleno en recebo compactado y concreto 1:2:3, por valor de \$203.213 en costos directos y **\$260.130** en valor total, incluido AIU y componentes (Social, Ambiental y SST).

En el marco de la revisión documental y técnica del contrato de obra, así como de la verificación en campo realizada durante la visita técnica, particularmente en la vivienda No. 30, se evidenció el reconocimiento y pago de actividades correspondientes a los ítems 18.1 (Excavación manual para vigas de cimentación y zapatas), 18.24 (Relleno en recebo compactado) y 18.7 (Concreto 1:2:3 – obras varias), sin que exista soporte técnico ni evidencia física que permita validar su ejecución.

Del análisis de las actas de obra, memorias de cálculo y demás documentos aportados por la entidad, se identificó que dichas actividades fueron reportadas como ejecutadas y, en consecuencia, reconocidas económicamente dentro de la liquidación del contrato. No obstante, al contrastar esta información con la inspección visual detallada realizada en campo, no se evidencian elementos constructivos asociados a dichas actividades.

En efecto, durante la visita técnica no se identificaron excavaciones, huellas de intervención en el terreno, conformación de zapatas, vigas de cimentación, ni estructuras nuevas que permitan inferir la ejecución de actividades de excavación, relleno o vaciado de concreto en las zonas reportadas. Así mismo, las condiciones actuales del área intervenida no presentan alteraciones que evidencien movimientos de tierra, compactación de material granular o presencia de elementos en concreto que correspondan a las especificaciones del ítem reconocido.

Adicionalmente, no se cuenta con soportes técnicos complementarios que permitan sustentar la ejecución de estas actividades, tales como registros fotográficos del antes, durante y después, localización precisa de las intervenciones, cortes constructivos, bitácoras de obra, ni memorias de cálculo detalladas que permitan verificar la trazabilidad de las cantidades reportadas.

Esta situación evidencia una falta de correspondencia entre la información documental y la realidad física observada en campo, así como debilidades en los procesos de control y verificación por parte de la interventoría, al avalar el reconocimiento de actividades sin la debida validación técnica.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico no es procedente el reconocimiento de los ítems 18.1, 18.24 y 18.7, toda vez que no existe evidencia verificable de su ejecución, determinándose que el valor correspondiente a doscientos tres mil doscientos trece pesos (\$203.213) por concepto de costos directos y doscientos sesenta mil ciento treinta pesos (\$260.130) incluyendo AIU y componentes (Social, Ambiental y SST), corresponde a un mayor valor pagado sin sustento técnico ni correspondencia con la realidad constructiva observada.

11-. Reconocimiento y pago de mayores valores en el ítem NP01 – Transporte y trasiego, por valor de \$6.474.611 en costos directos y **\$8.288.056** en valor total, incluido AIU y componentes (Social, Ambiental y SST).

En el marco del análisis técnico y financiero del contrato de obra, así como de la verificación en campo realizada durante la visita técnica, se evaluó el ítem no previsto NP01 – Transporte y trasiego de materiales, el cual fue aprobado bajo una modalidad de reconocimiento global por vivienda intervenida.

De acuerdo con el Análisis de Precios Unitarios (APU) presentado por el contratista y avalado por la interventoría, este ítem contempla dos componentes principales: i) transporte de materiales desde los puntos de suministro hasta la zona de intervención y ii) tres (3) jornales asociados a actividades de trasiego manual, justificados en condiciones de difícil acceso a las viviendas.

No obstante, al contrastar la información documental con las condiciones reales observadas durante las visitas técnicas, se evidenció que la aplicación uniforme de este ítem a todas las viviendas intervenidas no resulta técnicamente procedente, en la medida en que no todas presentan condiciones de accesibilidad que justifiquen la ejecución del componente de trasiego manual.

En efecto, en las viviendas Nos. 1, 2, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 19, 23, 29, 32 y 33, se constató que estas cuentan con accesos directos o condiciones logísticas favorables que permiten el ingreso de materiales sin requerir actividades significativas de trasiego manual. Las condiciones de vía, proximidad a puntos de descarga y facilidad de acceso observadas en campo desvirtúan la necesidad de reconocer tres jornales adicionales por este concepto.

Adicionalmente, no se evidenciaron soportes técnicos que permitan sustentar la ejecución del componente de trasiego en cada una de las viviendas, tales como levantamientos de distancias, registros de rutas de acceso, control de jornales, bitácoras

de obra o evidencia fotográfica que permita verificar las condiciones particulares de cada intervención. Esta ausencia de trazabilidad impide validar de manera objetiva la procedencia del reconocimiento económico efectuado.

La situación descrita evidencia deficiencias en la estructuración, justificación y control del ítem no previsto, así como en los mecanismos de validación por parte de la interventoría, al aprobar su aplicación de manera generalizada sin considerar las particularidades técnicas y logísticas de cada vivienda.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se considera procedente ajustar el reconocimiento del ítem NP01, limitándolo exclusivamente al componente de transporte de materiales conforme al APU aprobado, excluyendo el componente de trasiego en aquellas viviendas donde no se evidenció su necesidad.

Por lo anterior, se determina que el valor correspondiente a seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos once pesos (\$6.474.611) por concepto de costos directos y ocho millones doscientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis pesos (\$8.288.056) incluyendo AIU y componentes (Social, Ambiental y SST), corresponde a un mayor valor reconocido sin sustento técnico verificable en campo, derivado de la aplicación indebida del componente de trasiego.

En el siguiente cuadro se relacionan los valores descritos por concepto de la observación.

12. Reconocimiento de actividades no procedentes y pago adicional de ítems sin sustento técnico en las viviendas No. 8 y No. 20, por valor total de \$6.564.908 (incluido AIU y componentes)

Se efectuó la revisión de los soportes técnicos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios (APU), actas de pago y verificación en campo de las actividades ejecutadas en las viviendas intervenidas, evidenciándose inconsistencias en el reconocimiento y pago de actividades correspondientes a los hogares No. 20 y No. 8, las cuales carecen de sustento técnico suficiente para su reconocimiento económico.

En primer lugar, para la vivienda No. 20, se evidenció el reconocimiento y pago del ítem 17.2 – Trasiego, correspondiente a un volumen de 4,07 m³, asociado a las excavaciones ejecutadas para la implementación del andén de la vivienda.

No obstante, del análisis efectuado a los análisis de precios unitarios (APU) de las actividades relacionadas con excavación, particularmente el ítem 17.4 – Excavación manual (redes, aguas negras, acometidas y demás actividades que se presenten en mejoramiento), se identificó que dichos precios unitarios ya contemplan dentro de su composición los costos de mano de obra, cargue, retiro y manejo interno de materiales producto de la excavación, actividades inherentes y necesarias para la ejecución misma del ítem.

En consecuencia, el reconocimiento independiente del ítem de trasiego genera un pago adicional sobre una actividad operativa que ya se encuentra incorporada dentro de los costos directos de excavación, configurándose una duplicidad en el reconocimiento económico de actividades asociadas al manejo del material excavado.

Esta situación cobra mayor relevancia al evidenciarse que, en otros hogares donde igualmente se ejecutaron actividades de excavación, no se reconoció de manera independiente el ítem de trasiego, pese a existir condiciones constructivas similares, lo que evidencia falta de uniformidad técnica y financiera en los criterios de pago aplicados durante la ejecución contractual.

De otra parte, en la vivienda No. 8, se evidenció el reconocimiento y pago del ítem 18.19 – Placa de contrapiso en concreto de 10 cm con malla electrosoldada, actividad asociada a la supuesta construcción de una placa fondo en la parte posterior de la vivienda.

Sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada en campo, el análisis del registro fotográfico aportado por el contratista y lo manifestado por la beneficiaria, se estableció que en dicha zona no se ejecutó la construcción de una nueva placa de contrapiso, toda vez que la superficie existente corresponde a una estructura previa ya construida antes de la intervención contractual.

En consecuencia, no existe evidencia técnica que permita acreditar la ejecución real de la actividad pagada, razón por la cual no resulta procedente el reconocimiento económico del ítem.

Como resultado de las situaciones anteriormente descritas, se determinó un reconocimiento económico no justificado por valor de \$5.128.491 en costos directos, que, incluido AIU y demás componentes contractuales, asciende a un total de \$6.564.908.

Cuadro No. 1 valores observación fiscal

Cifras en pesos

Numero	Descripción de Observación	Valor
1.	ítem 5.8 – Panel LED	\$320.162
2.	ítem 6.24 – Elemento metálico para flanche	\$604.790
3.	ítem 7.3 – Cielo raso en tablilla PVC	\$1.374.625
4.	ítem 8.14 – Mesón en concreto	\$230.261
5.	Reconocimiento de mayores cantidades en actividades de acabados	\$45.732.892
6.	Reconocimiento indebido en tratamiento de superficies metálicas por clasificación errónea	\$18.532.536
7.	Reconocimiento de mayores cantidades en pisos y guardaescobas	\$1.629.531
8.	Reconocimiento de actividades que no cumplen condiciones de calidad y funcionalidad	\$4.410.621
9.	Reconocimiento y pago de mayores cantidades en el ítem 12.2 – Estructura en perfil metálico para cubierta	\$2.872.932
10.	Reconocimiento y pago de actividades no ejecutadas en los ítems 18.1, 18.24 y 18.7 – Excavación manual para vigas de cimentación y zapatas, relleno en recebo compactado y concreto 1:2:3	\$260.130

Numero	Descripción de Observación	Valor
11.	Reconocimiento y pago de mayores valores en el ítem NP01 – Transporte y trasiego	\$8.288.056
12	Reconocimiento de actividades no procedentes y pago adicional de ítems sin sustento técnico	6.564.908
	TOTAL	\$ 90.821.444

Fuente: Informe apoyo técnico

La discrepancia identificada evidencia deficiencias en los procedimientos de medición, control de cantidades y validación por parte del contratista y la interventoría, quienes avalaron cantidades sin realizar una verificación física suficiente que garantizara la correspondencia entre lo ejecutado y lo pagado.

De tal manera que se transgrede lo preceptuado en la ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 1, 2, 4 y 5, al indicar que:

“(…) 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia (…).”

Al igual que se trasgrede lo que indica el artículo 5 numeral 2 y 4 de la ley 80 de 1993 al respecto dice:

“(…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (…).” subrayado fuera de texto.

El artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, indica al respecto que:

“(…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de

la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)."

Trasgrede el Art. 126. Decreto 403 de 2020. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Art. 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022).

La observación encontrada se produce por la falta de supervisión del contrato y control del mismo y sus etapas, ya que no se verificó las actividades realizadas por parte del contratista, la Interventoría del contrato y el FDLCB no realizaron una verificación idónea, así como tampoco se realizó supervisión de los trabajos, ni un chequeo de lo entregado por el contratista al Fondo de Desarrollo Local, de tal manera, que el contratista no entregó sus actividades en óptimas condiciones, con la totalidad de elementos cobrados al contratante en las distintas actas de cobro parciales, como se pudo evidenciar en las actividades llevadas a cabo durante la ejecución de la Auditoria.

A su vez, se reflejan fallas en la trazabilidad entre lo ejecutado, lo soportado documentalmente y lo efectivamente pagado, afectando la confiabilidad del control técnico y financiero ejercido durante la ejecución contractual.

Las situaciones evidenciadas en los diferentes ítems objeto de análisis generaron un reconocimiento económico superior al realmente ejecutado, derivado de pagos efectuados por cantidades de obra sobreestimadas, actividades duplicadas, actividades implícitas dentro de otros análisis de precios unitarios y actividades sin evidencia física de ejecución.

Lo anterior ocasionó un mayor valor reconocido por concepto de obra ejecutada, afectando la razonabilidad técnica y financiera de las cantidades certificadas y pagadas durante la ejecución contractual, así como la adecuada inversión de los recursos públicos destinados al programa de mejoramiento de vivienda rural.

Las inconsistencias identificadas evidencian debilidades en los mecanismos de revisión, control y validación ejercidos por la interventoría y el contratista, particularmente en la elaboración y verificación de memorias de cálculo, análisis de precios unitarios,

cuantificación de áreas y validación física de las actividades ejecutadas, comprometiendo la confiabilidad de los soportes técnicos que sustentaron los pagos realizados.

Así mismo, la falta de uniformidad en los criterios de medición y reconocimiento económico de actividades similares generó pagos inconsistentes entre viviendas con condiciones constructivas equivalentes, afectando los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se configura un riesgo de afectación al patrimonio público, en la medida en que se efectuaron reconocimientos económicos sobre actividades total o parcialmente no ejecutadas, duplicadas o técnicamente improcedentes, generando un presunto detrimento patrimonial por un valor de \$ 90.821.444

3. Observación administrativa por Deficiencias en la instalación de cielo raso en PVC – Afectación funcional y de salubridad en vivienda No. 26.

En la verificación en campo realizada a la vivienda No. 26, se evidenció la instalación de cielo raso en lámina de PVC en el primer piso de la vivienda.



No obstante, en la zona de transición entre el primer y segundo piso, específicamente en el área correspondiente al paso de la escalera, la instalación presenta una discontinuidad constructiva, dejando un espacio abierto sin cierre perimetral ni remate técnico, a través del cual queda expuesta la estructura portante del cielo raso (perfiles metálicos y soporte).

Tal como se evidencia en el registro fotográfico, no se ejecutó ningún tipo de remate, tapa, faldón, guardaescoba superior o elemento de cierre, se evidencia un vacío constructivo continuo entre el cielo raso y el elemento estructural superior, la solución instalada no garantiza continuidad, hermeticidad ni acabado final adecuado.

Como consecuencia directa de esta deficiencia, el beneficiario manifestó y se corroboró en sitio que por dicho espacio han ingresado roedores, generando un problema activo de salubridad al interior de la vivienda.

Permitir la entrega de un cielo raso con aberturas expuestas evidencia una falla en el control de calidad, ya que el elemento no está terminado ni cumple condiciones mínimas de funcionalidad.

Desde el punto de vista técnico constructivo, todo sistema de cielo raso debe garantizar continuidad del plano, cierre perimetral completo, ausencia de accesos para vectores (roedores/insectos) y condiciones de higiene y facilidad de mantenimiento.

Adicionalmente, en el marco de la habitabilidad de vivienda, las intervenciones deben asegurar condiciones sanitarias adecuadas, evitando la presencia de vectores o condiciones que afecten la salubridad de los ocupantes.

La instalación ejecutada no puede considerarse terminada ni técnicamente aceptable, debido a que se dejó un punto abierto que rompe la continuidad del sistema, no se implementó ningún elemento de cierre o transición constructiva, pese a que la condición geométrica lo exigía desde diseño o durante la ejecución, se omitió un aspecto básico de la instalación: el sellamiento de encuentros y bordes.

Más grave aún, la deficiencia no solo es estética o de acabado, sino que trasciende a una afectación funcional y sanitaria, al permitir el ingreso de roedores, lo cual compromete la habitabilidad de la vivienda, genera riesgo para la salud de los ocupantes y desnaturaliza el propósito del mejoramiento ejecutado.

Según lo expuesto trasgrede lo preceptuado en la ley 80 de 1993 artículo 4 numeral 1, 2, 4 y 5, al indicar que:

“(...) 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia (...).

Al igual que se trasgrede lo que indica el artículo 5 numeral 2 y 4 de la ley 80 de 1993 al respecto dice:

“(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. (...)” subrayado fuera de texto.

El artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, indica al respecto que:

“(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...).”

A su vez se trasgrede lo indicado por el artículo 51 de la Constitución política en lo referente a:

“(...) **ARTÍCULO 51.** Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda (...).”

De igual manera, lo preceptuado por el artículo 209 de nuestra carta política que reza:

“(...) **ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...).

La situación identificada se origina en:

- Falta de previsión técnica en los detalles constructivos, especialmente en zonas de transición (escaleras).
- Ausencia de especificaciones claras o incumplimiento de las mismas en cuanto a remates y cierres de cielo raso.
- Deficiente supervisión e interventoría, al no exigir la terminación completa del sistema antes de su aprobación.
- Enfoque en cumplimiento de cantidades y no de calidad ni funcionalidad.
- Posible omisión deliberada o negligente de actividades menores de acabado, que son esenciales para la funcionalidad.

La deficiencia descrita genera incumplimiento en la calidad de la obra entregada, al no garantizar condiciones mínimas de terminación, afectación directa a la salubridad de la vivienda, por ingreso de roedores, pérdida de funcionalidad del cielo raso como elemento de cerramiento interior, insatisfacción del beneficiario y afectación al objetivo del programa de mejoramiento de vivienda.

4 observación administrativa por debilidades estructurales en la etapa de planeación del proyecto, particularmente en la definición del presupuesto oficial y en la estructuración técnica de las intervenciones.

Se evidencian debilidades estructurales en la etapa de planeación del proyecto, particularmente en la definición del presupuesto oficial y en la estructuración técnica de las intervenciones. Lo anterior, considerando que no se cuenta con soportes técnicos suficientes tales como prediagnósticos detallados, fichas técnicas individuales por vivienda, levantamientos métricos iniciales o presupuestos desagregados que permitan sustentar de manera objetiva la asignación de recursos y las cantidades de obra a ejecutar.

Lo anterior expuesto, se presentó por la falta de planeación al momento de celebración del contrato, por cuanto se transgrede lo expuesto en los numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30 de la ley 80 de 1993 que de conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado en Sentencia del 29 de septiembre de 2011 (expediente 18837):

*“En tal virtud, el **deber de planeación**, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser*

*necesario, deberá estar acompañado, **además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad**; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (Subrayado y negrilla fuera de texto)". (El subrayado fuera de texto)*

A grandes rasgos, el principio de la planeación hace referencia a las actividades que debe realizar la administración pública antes de adelantar un proceso de contratación, de modo tal que determine, con total precisión, entre otros: la necesidad pública a satisfacer, el objeto que quiere contratar, así como los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual está orientado a buscar el mejor provecho e impedir el despilfarro de recursos públicos y a lograr el cumplimiento del interés general.

En la Constitución Política encontramos los siguientes artículos, a partir de los cuales se infiere el contenido del principio de la planeación:

"(...) Art. 209: Esta norma dispone que la actividad de la administración se encuentra al servicio del cumplimiento del interés general y para ello debe el Estado, entre otras, coordinar sus actuaciones de forma tal que su comportamiento no sea producto de la improvisación sino de la planeación. (...)"

La observación encontrada se produce por deficiencias en el FDLCB en cuanto a planeación de los proyectos y la revisión respectiva de los estudios previos, informes técnicos y el contrato de obra como tal, repercutiendo tal situación en un posible mal diseño del proyecto, al presentar deficiencias en las etapas de elaboración del proyecto mismo y la concreción de las diferentes actividades para lograr el cometido principal.

Como consecuencia de las situaciones presentadas anteriormente, se evidencio inconvenientes en cuanto a debilidades estructurales, así como la evolución y terminación del proyecto y entrega en óptimas condiciones, de igual manera, la definición del presupuesto oficial para el contrato.

5 Observación administrativa por falta de coordinación y comunicación entre el Fondo de Desarrollo Local y el beneficiario de la mejora de la vivienda, para atender la visita administrativa programada por la Gerencia Local.

Con oficio radicado No.2-2026-04747 del 09 de marzo de 2026, se programó la visita administrativa los días 14, 15 y 16 (esta última reprogramada para el 20-04-2026 por cuestiones logísticas), indicando en el numeral 2 que: *"(...) Que el Fondo de Desarrollo Local debe informar los horarios y fechas al contratista, el interventor, el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato, así como a las personas de cada vivienda rural que será visitada, conforme a las intervenciones realizadas por el contratista con el contrato COP 1720-2024, de igual manera, a las personas que tengan interés en dicha visita, para que se hagan parte y acompañen la visita administrativa programada, adicionalmente, informar al contratista que de tener algún documento que quieran exhibir en dicha visita, lo puede*

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

hacer el día del recorrido; las personas que intervengan en la visita administrativa deben portar su documento de identificación para la realización del acta correspondiente, se solicita al Fondo de Desarrollo Local que informe previo a la visita el nombre y calidad de las personas que acompañarán dicha visita (...)", y en el transcurso del recorrido los días mencionados, se encontró con algunas viviendas sin personal que pudiera atender la visita, por lo que no pudieron ser objeto de verificación y evaluación de su estado y mejoras realizadas, entretanto solo se logró apreciar la parte exterior, dentro de las viviendas relacionadas a continuación:

Cuadro No. 2 visita administrativa por vivienda

HOGAR	NUMERO EN VISITA ADMINISTRATIVA	INSPECCIÓN
Casa No.1	Visita 18	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.2	Visita 15	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.3	Visita 14	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.4	Visita 23	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.5	Visita 12	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.6	Visita 16	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.7	Visita 24	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.8	Visita 29	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.9	Visita 26	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.10	Visita 30	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.11	Visita 7	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.12	Visita 27	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.13	Visita 39	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.14	Visita 37	no se logró ingreso a la vivienda para inspección

HOGAR	NUMERO EN VISITA ADMINISTRATIVA	INSPECCIÓN
Casa No.15	Visita 38	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.16	Visita 36	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.17	Visita 41	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.18	Visita 40	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.19	Visita 28	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.20	Visita 32	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.21	Visita 8	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.22	Visita 33	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.23	Visita 17	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.24	Visita 19	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.25	Visita 20	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.26	Visita 10	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.27	Visita 9	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.28	Visita 11	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.29	Visita 42	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.30	Visita 21	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.31	Visita 31	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.32	Visita 25	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.33	Visita 35	no se logró ingreso a la vivienda para inspección

HOGAR	NUMERO EN VISITA ADMINISTRATIVA	INSPECCIÓN
Casa No.34	Visita 34	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.35	Visita 13	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.36	Visita 22	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.37	Visita 4	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.38	Visita 5	no se logró ingreso a la vivienda para inspección
Casa No.39	Visita 6	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.40	Visita 1	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.41	Visita 2	se inspeccionó la vivienda durante la visita
Casa No.42	Visita 3	se inspeccionó la vivienda durante la visita

Fuente: Informe apoyo técnico

En un total de 15 viviendas no fue posible la realización de la visita administrativa y evaluación de los componentes aportados y trabajos realizados, esto es un 35% de las viviendas intervenidas en el contrato COP 1720-2024.

Con esta observación se presenta una situación contraria a lo preceptuado en el Concepto 410101 de 2025 Departamento Administrativo de la Función Pública, que indica:

“(…) Por lo tanto, el jefe de Control Interno puede considerar los siguientes criterios a la hora de analizar la información que se transmite al organismo de control, bien sea a los equipos auditores en sitio cuando llevan a cabo sus procesos auditores o bien a través de los sistemas de información que tales instancias establecen, los criterios aplicables son:

1. **Oportunidad:** Que se entregue la información en los tiempos establecidos por el organismo de control.
2. **Integridad:** Que se esté dando respuesta a todos y cada uno de los requerimientos con la evidencia suficiente.
3. **Pertinencia:** Que la información suministrada esté acorde con el tema solicitado o con el requerimiento específico.

Es pertinente señalar que las actividades que se desarrollen en el marco de este rol no

deben entenderse como actos de aprobación o refrendación por parte del jefe de Control Interno, debe entenderse que el contenido y el cumplimiento de los anteriores atributos son responsabilidad directa de los líderes de procesos o los delegados para la entrega de la información, de acuerdo con la política de operación establecida.

La observación encontrada evidencia la falta de coordinación al interior del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, ya que, en el oficio de comunicación de la Visita administrativa precitado, se indicaba en su numeral 2 la importancia de comunicar al beneficiario para que atendiera la visita administrativa a realizar por la Gerencia Local.

Como efecto de la situación presentada no se logró la evaluación de la totalidad de las 42 viviendas intervenidas con el contrato COP 1720-2024, así como la adición realizada a dicho contrato, sin evaluación quedaron 15 casas.

6. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por falta de control y seguimiento idóneo al contrato COP 1720-2024 por parte de la interventoría.

CONTRATO DE INTERVENTORIA CIN 1724-2024

Contrato de interventoría No.	CIN-1724-2024.
Contratista	PROYECTO SANABRIA SAS
Valor	\$ 271.945.970 (total con adiciones)
Adiciones	\$ 85.877.675
Plazo inicial	6 meses y 15 días meses
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	Terminado y Liquidado

Dentro del objeto contractual del contrato de interventoría CIN 1724-2024 se encuentra: "(...) **REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, AMBIENTAL Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS VIVIENDAS RURALES SELECCIONADAS POR LA ENTIDAD EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR (...)"**, y en visitas administrativas realizadas al contrato COP 1720-2024 se comprobó que algunas de las actividades realizadas carecían de calidad, no se entregó la totalidad de los elementos cobrados al FDLCB en varias viviendas, lo que evidencia la falta de control y seguimiento por parte del contratista interventor.

Se evidencia transgresión a lo enunciado en el contrato CIN 1724-2024 en su objeto al indicar que: "(...) **REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, AMBIENTAL Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS VIVIENDAS RURALES SELECCIONADAS POR LA ENTIDAD EN LA LOCALIDAD DE**

CIUDAD BOLÍVAR (...).

Al igual que se transgrede lo preceptuado en la cláusula 9 del contrato precitado “OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR” y clausula 10 “OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR”, así como el acápite OBLIGACIONES ESPECIFICAS TRANSVERSALES.

A su vez se transgrede el inciso segundo del artículo 53 de la ley 80 de 1993, al indicar que:

“(…) Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría (...).”

La observación encontrada se produce por la falta de supervisión del contrato y control del mismo y sus etapas, ya que no se verificó las actividades realizadas versus los pagos realizados, así como la verificación de las actividades entregadas por el contratista, no se realizó una correcta corroboración de los productos entregados al FDLCB, igualmente, no se encontró oficios o llamados de atención por parte del interventor que evidenciaran alertas o solicitudes de corrección de trabajos realizados con situaciones pendientes o faltantes.

Las fallas en la supervisión de las actividades al contratista, los trabajos de mejora de vivienda y los elementos que debían ser aportados a cada una de estas, derivó en la entrega de trabajos o actividades con baja calidad y con elementos que hacen falta en las diferentes viviendas, se identificaron observaciones relacionadas con la calidad y estabilidad de algunos ítems ejecutados, presentando daños y deterioros, los cuales pueden estar asociados a deficiencias en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en los procesos constructivos o en la calidad de los materiales empleados, lo que conlleva a un deterioro prematuro de las intervenciones realizadas.

7. Observación administrativa por situaciones relacionadas con la gestión documental del contrato físico del Convenio de Cooperación Internacional CCI 821-2025 y del Convenio Interadministrativo CIA No.1693 de 2024, sobre el manejo del expediente contractual.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL CCI 821-2025

No. del contrato	Convenio de Cooperación I. No.821-2025
------------------	--

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



Objeto	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para fortalecer la participación ciudadana y el acceso a la justicia restaurativa en la localidad de Ciudad Bolívar, conforme a las metas del Plan de Desarrollo Local 2025.
Valor	\$4.755.102.041.
Plazo	7 meses
Contratista	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.
Fecha de inicio	13 de agosto 2025
Fecha de terminación	30 de julio 2026 (Presenta 3 meses de prórroga)
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	En Ejecución
Valor aportado por el FDLCB	\$2.330.000.000. (49%)
Valor pagado al contratista	\$2.097.000.000

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1693-2024

Contrato:	1693 de 2024
Tipo de Contrato:	Contrato Interadministrativo
Contratista:	Aguas de Bogotá
Objeto:	Prestar los servicios para la implementación de acciones de restauración ecológica, arbolado urbano y/o rural y promoción de hábitos de consumo en la localidad de Ciudad Bolívar
Plazo de Ejecución	(08) meses
Valor del contrato:	\$2.366.271.503
Fecha Iniciación:	14 de enero de 2025
Estado	En ejecución

Contrato CCI 821-2025

El contrato precitado se encuentra en ejecución con fecha posible de terminación el 30 de julio de 2026, dentro de las actividades a realizar en la ejecución del convenio se encuentran 6 actividades, las cuales se encuentran en ejecución en este momento, pero en la revisión del expediente contractual se evidencio que las actas de las actividades no han sido cargadas al expediente físico o que dicho expediente carece de alimentación día a día; el expediente contractual está compuesto por tres (3) carpetas.

Contrato CIA 1693-2024

se evidenció que el expediente físico del CIA No. 1693 de 2024 no cumplió con la totalidad de los criterios normativos archivísticos. Inicialmente, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar no entregó el expediente físico en su totalidad. Aunque esta situación fue subsanada parcialmente por el sujeto de control durante el desarrollo de la visita administrativa de fecha del 16 al 24 de abril de 2026, en particular a los anexos complementarios de los informes no se archivaron en el expediente físico con el formato del informe de supervisión.

El sujeto de control no entrego las evidencias y demás anexos relacionados con las

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A – 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

coordenadas de la quebrada limas, tampoco las Hoja de vida de los árboles y registros inherentes de los árboles en el aplicativo de Sistema de Información y Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU y demás registros de restauración ecológica (plantación, mantenimiento y demás actividades para el arbolado joven).

Con esta observación se transgrede lo preceptuado en la ley 594 de 2000 ley general de archivo, las carpetas del contrato precitado carecen de una gestión documental (artículo 3 ley 594 de 2000: (...) *gestión documental: Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación (...)*) y numeración idónea con el que la entidad pueda llevar un control de la documentación aportada a cada carpeta, así como una cronología de los documentos anexados, yendo esto en contravía de lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 594 de 2000, que reza:

“(...) a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley (...).”

“(...) c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos (...).”

De conformidad con el acuerdo 002 de 2014 “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”, indica en su “(...) ARTÍCULO 1°. Finalidad del expediente. El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre la cual se establecen las series y subseries documentales que conforman un archivo (...)”. “(...) Artículo 3 Definiciones: numeral d). **Expediente:** Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa, vinculados y relacionados entre sí y que se conservan manteniendo la integridad y orden en que fueron tramitados, desde su inicio

hasta su resolución definitiva (...).

A su vez el acuerdo 002 de 2014 en su artículo 7, señala que:

“(...) ARTÍCULO 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre (...)” (subrayado fuera de texto).

La observación surge por la no alimentación día por día del expediente contractual, con la documentación que aporta en sus informes el contratista sobre la evolución en las actividades y las diferentes reuniones que se han realizado con la ejecución y transcurso del contrato, al igual que repercute en el análisis de la información que el Fondo de Desarrollo Local debe realizar en cabeza del supervisor y/o apoyo a la supervisión.

Las consecuencias incluyen el riesgo de la falta de organización cronológica de los documentos para la defensa institucional, asegurar que los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad en la administración de los recursos del Estado, situación es causada por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la actividad de orden de los contratos por debilidades en los controles de los procesos administrativos e inobservancia de los requisitos que debe reunir un archivo, toda vez que la totalidad de los documentos que se originan en las diferentes fases del proceso deben estar integradas en la carpeta contentiva del contrato conservando un orden cronológico, que permita verificar de manera eficiente el desarrollo del proceso de ejecución contractual.

COP-859-2023

Número de proceso	FDLCB-PSAMC-014-2023
Número del contrato	COP-859-2023
Objeto	Contratar a precios unitarios sin fórmula de reajuste y a monto agotable las obras de mejoramiento, adecuación e implementación de energías alternativas seleccionadas por la entidad para las viviendas rurales priorizadas en la localidad de Ciudad Bolívar.
Contratista	UNIÓN TEMPORAL BOLÍVAR
Valor inicial	\$ 2.521.144.534
Valor total	\$ 2.521.144.534
Plazo inicial	6.5 MESES
Prórrogas (Plazo total prorrogado)	N/A
Suspensiones (Tiempo total suspendido)	N/A

Fecha de inicio	07-03-2024
Fecha de terminación inicial	21-09-2024
Fecha de terminación actual (después de prórrogas y suspensiones)	21-09-2024
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	INCUMPLIMIENTO

8. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria del COP 859 de 2023, por la falta de planeación en el momento de contratar al no haberse adelantado la revisión y análisis de los estudios previos de manera eficaz y eficiente, ya que no se logró la meta de 30 viviendas al no contarse con los diagnósticos y diseños completos que redujeron las intervenciones a solo 13 viviendas de un valor inicialmente pactado de \$2.521.144.534 a \$1.398.033.031,21 inicialmente pactados, afectando a la comunidad beneficiaria.

El objeto del Contrato de Obra COP 859 de 2023, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (en adelante FDLCB) y la Unión Temporal Bolívar, consistió en ejecutar obras de mejoramiento, adecuación e implementación de energías alternativas en viviendas rurales priorizadas de la localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, a precios unitarios sin fórmula de reajuste y a monto agotable. Conforme al numeral 2.1 del documento de estudios previos, la meta contractual fijada era la intervención de como mínimo treinta (30) viviendas rurales, por un valor inicial de \$2.521.144.534. El plazo de ejecución comprendió seis (6) meses y quince (15) días, entre el 7 de marzo y el 21 de septiembre de 2024.

Durante la etapa de diagnóstico —desarrollada entre el 7 de marzo y el 6 de abril de 2024—, la entidad entregó al contratista, mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2024, un primer listado de veinticinco (25) viviendas a intervenir. De ese universo, seis (6) fueron descartadas por razones técnicas o de viabilidad, con lo que el listado se redujo a diecinueve (19) unidades posibles de ejecución. Concluida la etapa de diagnóstico, la interventoría aprobó presupuestos para veintiún (21) viviendas, cuatro (4) de las cuales quedaron con observaciones técnicas no subsanadas.

Del total de veintiún (21) presupuestos aprobados, que ascendían a \$1.398.033.031,21, el contratista ejecutó obras únicamente en trece (13) viviendas, ninguna de las cuales alcanzó el cien por ciento (100%) de ejecución. Tres (3) viviendas con presupuesto aprobado registraron cero por ciento (0%) de ejecución por decisión del contratista de no abrir el respectivo frente de obra. Cuatro (4) viviendas adicionales nunca contaron con presupuesto definido porque el contratista no entregó las propuestas ajustadas requeridas por la interventoría. El detalle de la ejecución por beneficiario es el siguiente:

Cuadro No. 3 Beneficiarios de las viviendas COP-859-2023

Cifras en pesos

# de casa	Interventoría			Ejecución de acuerdo a Interventoría (%)	Ejecución de acuerdo a Interventoría (\$)
	PRESUPUESTOS APROBADOS DIAGNOSTICO	ETAPA	VR. Programado de acuerdo al balance de mayores y menores cantidades		
1	\$ 64.536.958,48		\$ 59.499.637,61	96,80%	\$ 57.598.207,77
2	\$ 70.854.871,65		\$ 66.961.911,36	38,97%	\$ 26.096.513,80
3	\$ 41.527.446,84		\$ 40.317.394,03	94,82%	\$ 38.230.119,68
4	\$ 46.381.486,05		\$ 44.005.215,74	83,18%	\$ 36.603.376,92
5	\$ 58.935.190,14		\$ 27.571.826,25	79,92%	\$ 22.036.051,35
6	\$ 76.274.821,37		\$ 77.211.169,20	97,39%	\$ 75.198.594,36
7	\$ 73.090.097,17		\$ 74.726.262,32	47,83%	\$ 35.740.211,15
8	\$ 133.560.300,64		\$ 81.894.823,21	84,67%	\$ 69.337.050,23
9	\$ 78.146.477,98		\$ 78.353.145,39	92,43%	\$ 72.418.369,84
10	\$ 116.882.559,23		\$ 81.821.847,45	95,76%	\$ 78.353.809,83
11	\$ 63.314.555,94		\$ 67.105.421,54	62,05%	\$ 41.639.214,51
12	\$ 58.705.271,12		\$ 51.246.217,05	97,27%	\$ 49.846.759,60
13	\$ 54.005.238,97		\$ 59.367.453,29	34,01%	\$ 20.189.757,37
14	\$ 66.820.044,13		\$ 66.820.044,13	0,00%	\$ -
15	\$ 48.951.937,89		\$ 48.951.937,89	0,00%	\$ -
16	\$ 51.953.720,94		\$ 51.953.720,94	0,00%	\$ -
17	\$ 106.997.745,71		\$ 106.997.745,71	0,00%	\$ -
18	\$ 51.785.610,51		\$ 51.785.610,51	0,00%	\$ -
19	\$ 32.595.538,50		\$ 32.595.538,50	0,00%	\$ -
20	\$ 59.924.101,83		\$ 59.924.101,83	0,00%	\$ -
21	\$ 42.789.056,12		\$ 42.789.056,12	0,00%	\$ -
TOTAL	\$ 1.398.033.031,21		\$ 1.271.900.080,10		\$ 623.288.036,43

Fuente: Informe ejecutivo para continuación audiencia presunto incumplimiento CTO 859-2023

Ahora bien, en la Visita Administrativa del día 20 de abril de 2026, se solicitó al FDLCB y a la Interventoría que no atendió la vista sobre el criterio que se aplicó para reducir el alcance del contrato en cuanto al número de viviendas y el valor del mismo, cuando inicialmente en el contrato con el presupuesto inicial de \$2.521.144.534 se tenía prevista la intervención de como mínimo treinta (30) viviendas rurales (documento estudios previos, numeral 2.1 – ALCANCE DEL OBJETO), posteriormente se entregó un listado inicial de veinticinco (25) viviendas (Soporte correo electrónico de fecha 07/03/2024), de las cuales solo quedaron veintiún (21) viviendas con presupuesto aprobado (\$1.398.033.031,21) y finalmente solo fueron intervenidas un total de trece (13) viviendas.

Al respecto el FDLCB precisa que no hubo una disminución como tal del alcance del contrato, si bien es cierto existía una meta inicial de 30 viviendas a intervenir, en desarrollo del contrato, la Entidad entregó inicialmente un listado de veinticinco

(25) viviendas. No obstante, durante la etapa de diagnóstico varias viviendas fueron descartadas o ajustadas por razones técnicas, documentales o de viabilidad de intervención.

Posteriormente, la Interventoría reportó que veintiún (21) viviendas contaban con presupuesto aprobado, mientras cuatro (4) quedaron pendientes por observaciones técnicas no subsanadas.

Finalmente, solo fue posible intervenir trece (13) viviendas, situación que obedeció principalmente a:

1. Falta de entrega oportuna de diagnósticos completos, presupuestos ajustados y soportes técnicos por parte del contratista.
2. No apertura de frentes de obra en viviendas que ya contaban con aprobación de alcance.
3. Falta de programación de visitas y concertación con la Entidad para aprobación final de actividades.
4. Vencimiento del plazo contractual sin culminar el alcance inicialmente previsto.

El Representante Legal de la UT Bolívar hace la intervención manifestando lo siguiente:

Al contratista le fue adjudicado un contrato cuyo objeto inicial contemplaba la intervención de 30 viviendas. Señala que, dentro del anexo técnico, la entidad había establecido como requisito la entrega de un pre diagnóstico por cada inmueble; no obstante, dichos documentos nunca fueron suministrados al contratista a través de la interventoría.

Posteriormente, se realizó una priorización inicial de 25 beneficiarios. Sobre estas viviendas, el contratista indicó que algunas no requerían mejoras locativas, sino obras de reforzamiento estructural. Asimismo, manifestó que ciertos beneficiarios fueron excluidos por la entidad al no cumplir con los requisitos establecidos.

De igual manera, señaló que varias viviendas requerían reforzamiento estructural, actividad que no hacía parte del objeto ni del alcance contractual, razón por la cual algunas fueron retiradas del listado de intervención. Adicionalmente, indicó que se solicitó la instalación de pozos sépticos; sin embargo, no fueron entregados los diseños correspondientes, sino únicamente un esquema general.

Finalmente, el contratista reiteró que ninguna de las viviendas entregadas para intervención contaba con el respectivo pre diagnóstico. Asimismo, señaló que por parte de la entidad nunca se indicó el presupuesto a ejecutar para cada inmueble, lo que hizo necesario realizar el levantamiento integral de información técnica, ante la ausencia de pre diagnósticos y de un alcance específico de ejecución por vivienda.

De igual forma, manifestó que durante la ejecución se estaban solicitando diseños estructurales y precisó que, de las 13 viviendas intervenidas, en 6 de ellas fue necesario ejecutar obras de reforzamiento estructural. Adicionalmente, indicó que los sistemas relacionados con energías renovables requirieron modificaciones, toda vez que en las condiciones inicialmente previstas no resultaban funcionales.

Es de anotar que se intervinieron 13 viviendas; sin embargo, a la fecha no se ha efectuado pago alguno por concepto de actas de obra, habiéndose utilizado únicamente recursos correspondientes al anticipo. Finalmente, el contratista afirmó que las viviendas intervenidas se encuentran funcionales, razón por la cual considera que no existe detrimento patrimonial.

El apoyo a la supervisión por parte del Fondo aclaró, que cuando se hace referencia a una intervención total de las viviendas, dicha afirmación no corresponde a la realidad, toda vez que los sistemas de confort no fueron ejecutados en su totalidad. Como sustento de lo anterior, señaló que en la visita física se evidenció que en algunas viviendas los calentadores no se encontraban instalados. Así mismo, indicó que no era procedente asumir la elaboración de diseños, dado que dicha actividad no hacía parte del alcance contractual.

Adicionalmente, manifestó que dentro de la documentación revisada no se evidenció escrito alguno mediante el cual el contratista hubiese solicitado formalmente el retiro de las actividades relacionadas con los pozos sépticos ni con el sistema de sostenibilidad. Asimismo, indicó que existen viviendas en las que los calentadores no se encuentran instalados o presentan fallas en su funcionamiento. En consecuencia, afirmó que varias viviendas no son plenamente funcionales.

El contratista manifestó que durante la ejecución se realizaron comités y que las solicitudes correspondientes fueron presentadas ante la interventoría, por cuanto ese era el conducto regular establecido. Asimismo, dejó constancia de que en varias oportunidades se requirió el diseño de la cubierta, frente a lo cual la interventoría habría señalado reiteradamente que la denominada “viga cinta” no constituía un elemento de reforzamiento estructural.

De igual manera, aclaró que respecto de los pozos sépticos no se contaba con georreferenciación, trampa de grasas ni demás especificaciones técnicas necesarias, razón por la cual, según indicó, en distintos escritos se dejó constancia de que no se instaló ningún pozo séptico.

En el marco de la visita administrativa por parte de la interventoría, se puso a disposición un paquete documental denominado “Informe de Ejecución de Obra”. No obstante, no fue aportado el respectivo oficio remisorio correspondiente a su entrega en su momento, ni dicho paquete fue dejado como evidencia, en razón a que los comparecientes manifestaron que se trataba de documentos originales.

Finalmente, se manifestó por parte del Fondo que para el Despacho una vez validada y revisada la información suministrada por la interventoría en diferentes espacios, así como la verificada por el área de infraestructura, las viviendas intervenidas no se encuentran ejecutadas al 100%. Preciso que ello no obedece únicamente al tema de los pozos sépticos, sino también a diversas variables que se encuentran soportadas en los documentos aportados, ratificadas en distintas sesiones y evidenciadas en las visitas técnicas adelantadas por el área de infraestructura.

La interventoría agrego que, frente al componente de energías alternativas, manifestando que dicha actividad se ejecutó conforme al diseño elaborado por la Universidad Distrital. Señaló que en ningún momento se realizaron modificaciones a los diseños, sino que la ejecución se adelantó de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico y en los diseños elaborados por dicha institución.

El representante Legal del contratista indico que, de parte del proveedor de la Unión Temporal de energías alternativas, manifestó que ese sistema no iba a cumplir con la totalidad de normas y requisitos exigidos, ese oficio se envió a la interventoría y la orden fue “ejecuten la actividad”.

De lo anterior, podemos concluir que el valor del contrato se redujo de \$2.521.144.534 a la suma de \$1.271.900.080 que representa una disminución del 50% de presupuesto inicialmente contratado, así mismo, la inversión parcial según la interventoría en las 13 viviendas intervenidas que representa el 43% de las 30 viviendas establecidas en los estudios previos fue de \$623.288.036 que solo es el 25% del valor inicialmente pactado en el contrato; lo que denota con los hechos anteriormente descritos la falta de planeación en el momento de contratar al no haberse adelantado la revisión y análisis de los estudios previos de manera eficaz y eficiente.

Los hechos descritos contrarían el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de eficacia y eficiencia como rectores de la función administrativa. Igualmente, vulneran los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993: el primero establece el principio de economía y la obligación de la entidad de contar con estudios y diseños suficientes para determinar la viabilidad del proyecto antes de la apertura del proceso de selección; el segundo consagra el principio de responsabilidad y el deber de los servidores públicos de vigilar que no sobrevenga mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Adicionalmente, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 impone la obligación de contar con estudios y documentos previos suficientes que garanticen la correcta ejecución del contrato.

Desde la perspectiva disciplinaria, la conducta encuadra en el numeral 2 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que tipifica como falta disciplinaria intervenir en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato estatal con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución, así como en el numeral 3 del

mismo artículo, que sanciona la participación en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

En cuanto a la modalidad de la conducta, los artículos 26, 27 y 29 de la misma ley determinan que la falta puede configurarse por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, y que habrá culpa gravísima cuando la infracción obedezca a desatención elemental o a violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior se presenta por la deficiente planeación en la etapa precontractual. Los funcionarios responsables del FDLCB estructuraron el proceso licitatorio y aprobaron los estudios previos sin contar con pre diagnósticos individuales de las viviendas, sin diseños arquitectónicos, hidrosanitarios y eléctricos definitivos, y sin especificaciones técnicas completas para los sistemas de energías alternativas. Esta omisión contravino directamente el deber funcional de rigor técnico exigido por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 antes de abrir el proceso de selección. La consecuencia fue que el alcance contractual —cantidad de viviendas, especificaciones de obra y presupuesto por inmueble— quedó indeterminado desde el inicio, y su definición tuvo que trasladarse a la etapa de ejecución mediante comités de obra y ajustes sucesivos, en condiciones de improvisación incompatibles con la naturaleza de un proceso de licitación pública.

La conducta es atribuible, en modalidad de omisión culposa, a los servidores del FDLCB que elaboraron, revisaron y aprobaron los estudios previos, toda vez que les era exigible, en el ejercicio de sus deberes funcionales, haber advertido y corregido las deficiencias técnicas antes de la apertura del proceso. La presunta incidencia disciplinaria se traslada para investigación y decisión a la autoridad disciplinaria competente.

Las obras ejecutadas parcialmente no corresponden en su inversión y alcance a lo inicialmente contratado, repercutiendo en un menor número tal como se demuestra en la condición antes mencionada, sin estudios y diseños claros y definidos sin una verdadera planeación desde su contratación que afecta a los beneficiarios

9. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria del COP 859 de 2023, al permitir el vencimiento de la póliza de cumplimiento habiéndose terminado el plazo de ejecución del contrato con un presunto incumplimiento en las obligaciones pactadas.

El Contrato de Obra COP 859 de 2023, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) y la Unión Temporal Bolívar, tuvo un plazo de ejecución de seis (6) meses y quince (15) días, comprendido entre el 7 de marzo de 2024 y el 21 de septiembre de 2024. Para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista constituyó póliza de seguro con Seguros Mundial, cuyas características y vigencias son las siguientes:



Cuadro No. 4 Pólizas suscritas por el contratista
Cifras en pesos

COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO EN PESOS
SEGUROS MUNDIAL	Cumplimiento CBO-100021357	CUMPLIMIENTO	7/03/2024	25/03/2025	\$756.343.362,00
	Anexo 2	BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	7/03/2024	25/03/2025	\$756.343.362,00
		PRESTACIONES SOCIALES	7/03/2024	8/04/2028	\$126.057.227,00
		ESTABILIDAD DE LA OBRA	22/09/2024	22/09/2029	\$756.343.362,00
	Responsabilidad civil extracontractual CBO-100005278	AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	7/03/2024	22/09/2024	\$348.000.000,00
		RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	7/03/2024	22/09/2024	\$104.400.000,00
		CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7/03/2024	22/09/2024	\$104.400.000,00
		VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	7/03/2024	22/09/2024	\$104.400.000,00

Fuente: Expediente Contractual

Desde la fase de ejecución del contrato, la interventoría documentó el presunto incumplimiento del contratista mediante cuatro (4) informes formales remitidos al FDLCB, cuyos radicados y fechas se detallan a continuación:

Cuadro No. 5 Relación informes de incumplimiento del COP

No. Informe	No Oficio	Concepto	No radicado y fecha
1	FDLC-2024-046	Entrega 1 informe de presunto incumplimiento del contrato de obra	2024-691-005653-2 del 29 de abril de 2024
		No. COP-859-2023	
	FDLC-2024-058	Solicitud respuesta Entrega 1 informe de presunto incumplimiento Según comunicado FDLC-2024-046	2024-691-006339-2 del 10 de mayo de 2024
	FDLC-2024-074	Reiteración respuesta Entrega 1 informe de presunto incumplimiento según comunicado FDLC-2024-046	2024-691-007378-2 del 05 de junio de 2024
2	FDLC-2024-114	Entrega 2 informe de presunto incumplimiento del contrato de obra	2024-691-010272-2 del 31 de Julio de 2024
		No. COP-859-2023	
	FDLC-2024-126	Solicitud respuesta Entrega 2 informe de presunto incumplimiento Según comunicado FDLC-2024-114	2024-691-010873-2 del 14 de agosto de 2024
3	FDLC-2024-154	Entrega 3 informe de presunto incumplimiento	2024-691-013758-2 del 07 de



No. Informe	No Oficio	Concepto	No radicado y fecha
4	FDLC-2024-186	incumplimiento del contrato de obra	septiembre de 2024
		No. COP-859-2023	
		Cuarta entrega de informe de presunto	2025-691-002992-2 09 de marzo de
		incumplimiento del contrato de obra	2025
		No. COP-859-2023,	

Fuente: Expediente Contractual . COP-859-2023

Los informes anteriores revelan que la interventoría advirtió el presunto incumplimiento del contratista desde el 29 de abril de 2024 —cuando aún faltaban casi cinco meses para la terminación del plazo contractual— y reiteró esa advertencia en tres ocasiones adicionales, la última de ellas en marzo de 2025. No obstante, el FDLCB no adoptó ninguna de las medidas que el ordenamiento jurídico pone a disposición de la entidad contratante frente al incumplimiento del contratista: no declaró el incumplimiento, no impuso las multas previstas en el contrato, no inició el procedimiento de declaratoria de caducidad y, en consecuencia, no hizo efectiva la garantía de cumplimiento. La póliza venció el 25 de marzo de 2025 sin que se hubiera tramitado reclamación alguna ante Seguros Mundial.

Sin embargo, vale señalar que el FDLCB inició el proceso de incumplimiento cuya audiencia fue suspendida y convocada nuevamente para el día 29 de abril de 2026 lo que de ninguna manera exime de responsabilidad por el hecho de no haber tomado las medidas y adelantar las acciones antes señaladas, permitiendo el vencimiento de la póliza de cumplimiento.

La conducta descrita contraviene el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de eficacia y celeridad como rectores de la función administrativa. En materia contractual, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales tienen el deber de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como de adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 regulan las garantías en los contratos estatales y su suficiencia para responder por el incumplimiento del contratista.

Desde la perspectiva disciplinaria, la conducta encuadra en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que tipifica como falta disciplinaria no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También es relevante el numeral 7 del mismo artículo, que sanciona la omisión del deber de informar a la entidad contratante —o, en este caso, de actuar sobre esa información— cuando se presenten hechos que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En cuanto a la modalidad de la conducta, el artículo 27 de la misma ley determina que la falta puede configurarse por omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo,

y el artículo 29 precisa que habrá culpa gravísima cuando la infracción obedezca a desatención elemental o a violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior se presenta por la inacción de los servidores del FDLCB responsables del seguimiento contractual —supervisor y demás funcionarios con competencia para iniciar los procedimientos administrativos pertinentes—, quienes, pese a recibir cuatro informes formales de la interventoría advirtiéndolo el presunto incumplimiento del contratista, omitieron adoptar las medidas contempladas en el contrato y en la ley: declarar el incumplimiento, imponer multas, iniciar la declaratoria de caducidad o, al menos, reclamar ante la aseguradora dentro de la vigencia de los amparos. Esta omisión es atribuible en modalidad de culpa, toda vez que la situación de incumplimiento era conocida, documentada y reiterada, y los mecanismos de respuesta eran de obligatorio conocimiento para quienes ejercían funciones de seguimiento contractual. La presunta incidencia disciplinaria se traslada para investigación y decisión a la autoridad disciplinaria competente.

La omisión descrita tiene dos efectos institucionales directos. El primero es la pérdida del mecanismo de cobertura previsto contractualmente: el vencimiento de la póliza de cumplimiento sin reclamación previa elimina o reduce significativamente la posibilidad de que la entidad recupere ante la aseguradora los recursos correspondientes a las obligaciones que el contratista dejó de ejecutar.

El segundo es el debilitamiento de la posición jurídica del FDLCB en cualquier proceso de responsabilidad contractual posterior, dado que la inacción frente a los informes de la interventoría puede ser interpretada como tolerancia institucional al incumplimiento. La cuantificación del perjuicio potencial deberá establecerse con base en el valor de las obras no ejecutadas y los amparos no reclamados, conforme a los datos que obren en el expediente contractual.

10. Observación administrativa por fallas en la planeación y baja ejecución presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. 1643 de 2004.

CPS No. 1643-2024

Número del contrato	1643-2024
Objeto	Prestar los servicios para desarrollar actividades que contribuyan a la construcción de paz a través actividades de formación, fortalecimiento y memoria histórica en virtud del Proyecto 1937 paz, memoria y reconciliación, en el marco de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Ciudad Bolívar y el Plan de Desarrollo Local 2021-2024.
Valor:	\$978.200.000 COP
Plazo de Ejecución:	(08) meses
Contratista:	Unión Temporal Ciudad Bolívar con derechos
Prórrogas:	Prórroga (1): 11 de agosto de 2025 – 10 de noviembre de 2025
	Prórroga (2): 11 de noviembre de 2025 – 10 de febrero de 2026
	Prórroga (3): 11 de febrero de 2026 – 10 de abril de 2026
	Prórroga (4): 11 de abril de 2026 – 10 de junio de 2026
Fecha Iniciación:	11 diciembre de 2024



Fecha de Terminación inicial:	10 de agosto de 2025
Fecha Terminación con modificaciones:	10 de junio de 2026
Estado del Contrato:	En ejecución

Auditado el Contrato de Prestación de Servicios No. 1643 de 2024, celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Unión Temporal Ciudad Bolívar con Derechos, cuyo objeto consiste en: *“Prestar los servicios para desarrollar actividades que contribuyan a la construcción de paz a través de actividades de formación, fortalecimiento y memoria histórica en virtud del proyecto 1937 paz, memoria y reconciliación, en el marco de un nuevo contrato social y ambiental para Ciudad Bolívar y el Plan de Desarrollo Local 2021-2024”*.

El contrato se suscribió con el propósito de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Local 2021–2024, orientadas a la construcción de paz, memoria y reconciliación, mediante la atención integral a población víctima del conflicto armado. En este contexto, la meta establecida para la vigencia 2024 correspondió a vincular 300 personas a procesos de construcción de memoria, verdad, reparación integral a víctimas, paz y reconciliación. Para tal efecto, se contemplaron acciones dirigidas al fortalecimiento de capacidades sociales, económicas y comunitarias, lo cual incluyó la formulación, fortalecimiento y puesta en marcha de proyectos productivos apoyados con incentivos económicos (capital semilla) destinados a la adquisición de insumos y consolidación de iniciativas productivas.

El contrato fue pactado por un valor total de \$978.200.000 y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, con fecha de inicio el 11 de diciembre de 2024 y terminación inicial el 10 de agosto de 2025. No obstante, lo anterior, conforme a la información reportada en la plataforma SECOP II, a la fecha de la auditoría, se han registrado nueve (9) pagos, de los cuales seis (6) han sido efectivamente realizados y tres (3) se encuentran pendientes, evidenciándose una ejecución financiera acumulada de \$268.985.988, equivalente al 27,5% del valor total del contrato, con un saldo sin ejecutar de \$709.214.012 como se describe a continuación:

Cuadro No. 6 Pagos realizados CPS No. 1643 de 2024
Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial	\$978.200.000
Pago No. 1	\$3.466.666
Pago No. 2	\$6.241.200
Pago No. 3	\$26.300.000
Pago No. 4	\$26.300.000
Pago No. 5	\$28.187.520
Pago No. 6	\$26.300.000
Saldo del contrato	\$709.214.012

Fuente: Secop II - Contrato de Prestación de Servicios 1643 de 2024

Adicionalmente, en visita administrativa realizada el 22 de abril de 2026, en las instalaciones de la Gerencia Local de Ciudad Bolívar, se informó a este de control que el contrato ha sido objeto de cuatro (4) prórrogas posteriores a su fecha inicial de terminación, sin que ello haya representado un avance significativo en su ejecución:

Cuadro No. 7 Prórrogas del CPS

No. de prórroga	Fecha
Prórroga (1):	11 de agosto de 2025 – 10 de noviembre de 2025
Prórroga (2):	11 de noviembre de 2025 – 10 de febrero de 2026
Prórroga (3):	11 de febrero del 2026- 10 de abril del 2026
Prórroga (4):	11 de abril del 2026- 10 de junio del 2026

Fuente: Secop II - Contrato de Prestación de Servicios 1643 de 2024 – Visita Administrativa 22-Abr-2026

Por lo descrito anteriormente, se evidenció que la ejecución del gasto se ha concentrado principalmente en el componente de recurso humano, mientras que el componente de mayor impacto presupuestal, correspondiente a la bolsa de fortalecimiento de emprendimientos por valor de \$448.737.110, no ha sido ejecutado, encontrándose actualmente en fase de plan de compras.

De igual forma, actividades sustanciales del contrato, tales como la entrega de incentivos a proyectos productivos, ferias comerciales, cineforos, eventos comunitarios y jornada de cierre, se encuentran supeditadas a la ejecución del componente de adquisiciones, lo cual ha incidido directamente en el bajo nivel de ejecución global del contrato y en el incumplimiento oportuno de las metas previstas.

La situación evidenciada contraviene el principio de planeación que rige la contratación estatal, desarrollado de manera sistemática en el ordenamiento jurídico colombiano, conforme a lo previsto en el artículo 25, numeral 12, y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de economía, eficacia, responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. Si bien se evidenció la existencia formal de estudios y documentos previos, la baja ejecución del gasto y la limitada materialización del objeto contractual ponen de presente que dichos instrumentos no fueron suficientes o idóneos para garantizar una adecuada estructuración y gestión del contrato, en términos de pertinencia, oportunidad y efectividad.

En el mismo sentido, se advierte la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto refuerzan el deber de seguimiento técnico, administrativo y financiero permanente, así como la adopción de medidas oportunas que aseguren el cumplimiento efectivo del objeto contractual, aspecto que no se evidencia en el presente caso frente a los niveles de ejecución alcanzados.

De igual forma, se evidencia un cumplimiento meramente formal de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, particularmente en lo relacionado con la elaboración de los estudios y documentos previos, sin que estos se traduzcan en una ejecución eficaz del contrato ni en la satisfacción real de la necesidad que dio origen al proceso contractual.

Lo anterior, de conformidad con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, el principio de planeación no se satisface con el cumplimiento meramente formal de la elaboración de estudios previos, sino que exige una estructuración adecuada y eficaz del proceso contractual, orientada a la satisfacción de la necesidad pública y al uso eficiente de los recursos, por tanto la situación descrita configura una vulneración del principio de planeación no desde su inexistencia formal, sino desde su ineficacia material, en la medida en que la desconexión entre la estructuración contractual y los resultados obtenidos compromete la eficiencia del gasto público y la adecuada destinación de los recursos, lo cual genera riesgos en el cumplimiento del objeto contractual y en la consecución de los fines estatales.

Situaciones que se originan por debilidades en la etapa de planeación y en la ejecución contractual, particularmente en la inadecuada estructuración y programación de las actividades, sin garantizar la articulación efectiva entre los componentes del proyecto, la insuficiente identificación y gestión de riesgos asociados al componente de adquisiciones y deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual, al no evidenciarse la adopción de medidas correctivas oportunas frente a los retrasos presentados, en posible inobservancia de los deberes establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, la baja ejecución financiera y material del contrato, la concentración del gasto en componentes no misionales y la no implementación oportuna del componente estructural de mayor impacto generan un riesgo de pérdida de recursos públicos y de ineficiencia en su utilización, al comprometer el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato, particularmente en lo relacionado con la estabilización socioeconómica de la población beneficiaria a través de proyectos productivos. Asimismo, se configura un riesgo de afectación al principio de anualidad del gasto y de pérdida de oportunidad en la inversión pública, en caso de no lograrse la materialización de los resultados previstos dentro de los plazos establecidos.

Convenio Interadministrativo No. CIA 1694-2024

Contrato No.	1694 de 2024
Contratista:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Objeto:	Prestar los servicios para promover la construcción de ciudadanía, el desarrollo de capacidades de las mujeres y el reconocimiento de las labores de cuidado, mediante acciones que contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de las beneficiarias,

	en el marco de un Nuevo Contrato Social y Ambiental por las mujeres de la Localidad de Ciudad Bolívar y el Plan de Desarrollo Local 2021-2024.
Plazo de Ejecución	(10) meses
Valor:	\$2.827.080.133.00
Fecha Iniciación:	24 de febrero de 2025
Fecha de Terminación inicial:	23 de diciembre de 2025
Estado del Contrato	En proceso de liquidación

11. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$848.124.040, derivada del incumplimiento del objeto contractual en el Convenio Interadministrativo No. CIA 1694-2024 suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Convenio Interadministrativo No. 1694-2024, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, asociado al Proyecto de Inversión 1938 “*Un nuevo contrato social por las mujeres de Ciudad Bolívar*”, surge de las iniciativas ciudadanas priorizadas en los encuentros locales y se enmarca en el Plan de Desarrollo Distrital “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, dentro del Sistema Distrital del Cuidado.

El valor del Convenio es de \$2.827.080.133, con objeto contractual en la Cláusula primera. “*Prestar los servicios para promover la construcción de ciudadanía, el desarrollo de capacidades de las mujeres y El reconocimiento de las labores de cuidado, mediante acciones que Contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de las beneficiarias, en el marco de un nuevo contrato social y ambiental por las mujeres de la localidad de Ciudad Bolívar y el Plan de Desarrollo Local 2021-2024*”. Su objetivo es promover el ejercicio de derechos de las mujeres mediante acciones para su bienestar físico, emocional y mental.

El convenio interadministrativo CIA No. 1694-2024 se estructura en cuatro etapas. La primera, de alistamiento que comprende la conformación del comité técnico de seguimiento, la aprobación de hojas de vida del recurso humano, del plan de trabajo y cronograma, presentación de las estrategias de divulgación, pedagógica, metodológica y la socialización pública del convenio.

La segunda etapa de preparación está relacionada con las inscripciones y la revisión de requisitos de participación. La tercera de ejecución corresponde al desarrollo de las actividades del proyecto “Un nuevo contrato social por las cuidadoras de Ciudad Bolívar”, que incluyen arte manual y autocuidado, arte-terapia para cuidadoras rurales, espacios de sanación y autocuidado. Finalmente, la cuarta etapa corresponde de cierre y presentación de resultados.

Después de revisada la documentación aportada por el sujeto de control mediante Radicado No. 20266920148051, fechado el 18 de febrero de 2026, el enlace en SECOP y el historial de pagos, se encontró una transferencia por valor de \$848.124.040, registrada

bajo el documento contable No. 3000468370 del 20 de mayo de 2025. Dicho pago se efectuó mediante dos rubros: construcción a la ciudadanía 0230689-1 por \$424.062.020 y cuidado 0230689-2 por \$424.062.020.

De igual modo, se evidenció la radicación de documentos para la solicitud del primer pago del CIA No. 1694-2024, entre los cuales se aportó la factura electrónica de venta IDX 1721, con fecha de generación del 8 de mayo de 2025, por un valor de \$848.124.040, entre otros anexos que hacen parte de la aprobación del pago, tales como certificaciones, plan de trabajo, cronograma de actividades, hojas de vida, metodologías de los componentes 1 y 2, evidencias de reuniones, el certificado de cumplimiento de fecha 16 de mayo de 2025 y el informe mensual de actividades No. 001, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de febrero y el 30 de abril de 2025.

Con fundamento en las pruebas aportadas por el sujeto de control, este ente de control realizó una visita administrativa fechada del 16 de abril de 2026, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, dentro del marco del Convenio Interadministrativo No. 1694-2024 suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objetivo de verificar el desarrollo contractual y comprobar las condiciones de ejecución. Durante la diligencia el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar - FDLCB puso de presente los retrasos en la vinculación del talento humano debido a la falta de revisión oportuna de las hojas de vida por parte del contratista, inclusive y según lo manifestado por el Apoyo a la Supervisión el equipo de trabajo delegado por el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar era quien revisaba las hojas de vida y se aprobaban en el Comité Técnico.

Adicionalmente, se presentaron inconvenientes relacionados con la entrega tardía de metodologías y del plan de trabajo e incumplimiento de planes de mejoramiento, así como renunciaciones del personal derivadas de la demora en los pagos de honorarios. Se confirmó que únicamente se efectuó el primer desembolso correspondiente al 30% del valor total del contrato, equivalente a \$848.124.040 que corresponde a la etapa de alistamiento, no se evidenciaron pruebas que dieran cuenta de la etapa de ejecución en cuanto a talleres y diplomados formativos, convocatorias, eventos, bases de datos, informes, entre otras evidencias que reflejaran resultados de mejoramiento de la calidad de vida a favor de la población beneficiaria del contrato, la visita administrativa permitió confirmar que el objeto contractual no se materializó y el Convenio Interadministrativo CIA No. 1694-2024 se encuentra en etapa de liquidación.

De conformidad con la visita administrativa de fecha 16 de abril de 2026. El apoyo de la supervisión del CIA 1694-2024 señalo lo siguiente...*En la cláusula tercera del clausulado se indica que la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato, es decir, 23 de diciembre de 2025.*

En dado caso en que no se presente en ese término, es decir, 23 de abril 2026 la Alcaldía liquidará en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, es decir, hasta el

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

23 de junio del 2026. Si se vence este plazo se podrá efectuar dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos anteriormente mencionados. Es decir, hasta el 23 de junio del 2028. Por tanto, en este momento el contrato se encuentra en liquidación.

En consecuencia, de lo anterior, contraviene presuntamente los criterios normativos relacionados a continuación:

Art. 209 de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Contraviene el Art. 6° de la Ley 610 de 2000. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020).

Trasgrede el Art. 126. Decreto 403 de 2020. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Art. 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (Declarado INEXEQUIBLE por la Sentencia C-090 de 2022).

Contraviene presuntamente Art. 38, numeral 4. 4. Formular, decidir oportunamente

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos de la Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

A causa del incumplimiento originado por la no ejecución del objeto contractual impidió alcanzar la meta de la vigencia 2024 y afecto a la población de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar quienes no recibieron los beneficios señalados en los componentes, generando un impacto negativo en la ejecución de los presupuestos participativos, generando el presunto riesgo de pérdida de recursos públicos de \$848.124.040.

En el Componente 1, denominado *Construcción de ciudadanía*, cuya meta era capacitar a 1.000 personas para el fortalecimiento de capacidades y el ejercicio de derechos de las mujeres, dentro del Proyecto de Inversión 1938 *Un nuevo contrato social por las mujeres de Ciudad Bolívar*, se evidenció que la población de las UPZ 63 El Mochuelo, UPZ 64 Monteblanco, UPZ 65 Arborizadora, UPZ 66 San Francisco, UPZ 67 Lucero, UPZ 68 El Tesoro, UPZ 69 Ismael Perdomo, UPZ 70 Jerusalén y de las Unidades de Planeación Rural Mochuelo, Quiba y Pasquilla no se beneficiaron de las acciones de formación previstas.

En el Componente 2, denominado *Reconocimiento de las labores de cuidado*, que tenía como meta beneficiar a 2.000 mujeres mediante actividades de esparcimiento, arte manual y talleres de autocuidado, tampoco se materializaron los beneficios proyectados, por lo que la población no accedió a las actividades orientadas al mejoramiento de su calidad de vida.

12. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por vencimiento de la Póliza No. 310-47-994000012966 del Convenio Interadministrativo CIA No. 1694-2024 suscrito con Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Cabe la pena resaltar otro hecho relevante presentado en el marco del Convenio Interadministrativo CIA No. 1694-2024 está relacionado con la Póliza No. 310-47-994000012966, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia se encontró vencida. La póliza mencionada está publicada en el SECOP II en los siguientes términos:

Número de póliza: 310-47-994000012966.

Aseguradora: Aseguradora Solidaria de Colombia.

Afianzado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas (NIT 899.999.230-7).

Beneficiario: Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (NIT 899.999.061-9).

Descripción Amparos: Cumplimiento del contrato. Vigencia: desde el 20/12/2024 hasta el 27/02/2026. Suma asegurada \$282.708.013,30.

Calidad del servicio. Vigencia: desde el 20/12/2024 hasta el 27/02/2026. Suma asegurada \$282.708.013,30. Suma asegurada \$282.708.013,30. Objeto de la garantía: Garantizar el pago de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de las obligaciones

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

contractuales, en desarrollo del contrato interadministrativo No. CIA-1694, cuyo objeto es prestar los servicios para promover la construcción de ciudadanía, en desarrollo de capacidades de las mujeres y el reconocimiento de las labores de cuidado, mediante acciones que contribuyan al bienestar físico, mental y emocional de las beneficiarias, en el marco de un nuevo contrato social y ambiental por las mujeres de la localidad de Ciudad Bolívar y el Plan de Desarrollo Local 2021-2024.

En concordancia con los hechos anteriores este Organismo de Control realizó la visita administrativa No. 6 de fecha 16 de abril de 2026 en la cual se le formuló la siguiente pregunta al sujeto de control. Pregunta 13. De acuerdo con la Póliza No. 310-47-994000012966 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de inicio 20 de diciembre de 2024 y finalización de fecha el 27 de febrero de 2026 publicada en el SECOP II se adquirió otra póliza? Respuesta FDLCB. NO.

Contraviene el Art. 25. Numeral 19 de la Ley 80 de 1993. Establece la obligatoriedad de la garantía única de cumplimiento (numeral 19 del artículo 25) para asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado. NOTA: El numeral 19 del artículo 25 fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-154 de 1996.

Transgrede Art. 107 de la Ley 42 de 1993. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

*Contraviene el **Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario). Sección 3 Garantías Subsección 1 Generalidades. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título. (Decreto 1510 de 2013, artículo 110). Art. 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título. (Decreto 1510 de 2013, artículo 110). Art. 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios***

derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. 8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Transgrede la Cláusula Séptima. – Garantías del Clausulado: De conformidad con los documentos previos de este contrato interadministrativo, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución de este, se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato interadministrativo.

El contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato interadministrativo, y a favor del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, las garantías señaladas en la parte 2 – Título 1- capítulo 1- sección 3- Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la aceptación de oferta (contrato) y se ajuste a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

De Cumplimiento del Contrato: *Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.*

• De Calidad del Servicio: *Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.*

En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Las garantías requeridas deberán constituirse a los tres (3) días siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se obliga a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el anexo de modificación de la póliza respectiva, dentro de los 3 días calendario siguientes a la firma del modificadorio contractual, el cual, deberá ser cargado a la plataforma de SECOPII y enviada a la entidad.

Contraviene el Art. 38, Del Capítulo II numeral 4 de la Ley 1952 de 2019. 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y obligaciones previstos en la Constitución y demás reglamentos que regulen la función pública. En el CIA No. 1694-24 la no renovación de la prórroga No. 310-47-994000012966

genera incumplimiento de obligaciones contractuales y legales, con presunta incidencia disciplinaria.

De acuerdo con los acervos probatorios que hacen parte del expediente del Convenio Interadministrativo CIA No. 1693-24, suscrito con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y presentados por el sujeto de control tanto en el aplicativo SECOP II como en los documentos complementarios aportados durante la visita administrativa No. 6, fechada el 16 de abril de 2026, no se evidenciaron garantías diferentes a la inicial ya mencionada. La única póliza aportada por el sujeto de control corresponde a la No. 310-47-994000012966, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia el 26 de diciembre de 2024, la cual no fue objeto de prórroga.

La pérdida de la cobertura de la No. 310-47-994000012966, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia el 26 de diciembre de 2024, la cual no fue objeto de prórroga representa como consecuencia presuntos riesgos patrimoniales para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar al quedar desprotegida ante los incumplimientos contractuales y limita su capacidad de ejercer el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por la falta de ampliación de las vigencias de cobertura. En consecuencia, compromete la desprotección de los recursos del erario público frente a las responsabilidades originarias de la gestión contractual.

13. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por el no acceso a documentos solicitados en la visita administrativa del 16 de abril de 2026, entre ellos el plan de mejoramiento y el formato de evidencia de reunión presentado en estado ilegible.

Durante la visita administrativa del 16 de abril de 2026 se formularon preguntas al sujeto de control entre ellas poner a disposición a este ente de control un plan de mejoramiento relacionado con respuesta al DPC 187-26 con referencia de los radicados del FDLCB Nos. 20266910019522, 20266900119951, así como el Radicado de la Contraloría de Bogotá No. 2-2026-02292. En ese sentido, se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 3. Funcionario de la Contraloría de Bogotá. De acuerdo con la respuesta emitida por el FDCB al DPC No. 187-26 Radicado No. 20266900119951 de fecha 10-02-2026 se solicita poner a disposición a este ente de control un plan de mejoramiento, actas de reunión de fechas 18 de junio y 9 de septiembre de 2025, presuntos retrasos en pagos reportados en el marco del contrato 1694-2024. **Respuesta FDLCB.** Se enviarán al correo electrónico lvargas@contraloriabogota.gov.co; dbarrozo@contraloriabogota.gov.co; el día de hoy 16/04/2026 antes de las 6:00 p.m. En el link aportado por el sujeto de control arroja el mensaje que “el archivo que has solicitado no existe”. Adjunto pantallazo.

Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar**Dependencia Radicadora:** DIRECCIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc:** Oficio



Google Drive

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Pregunta 15. ¿Qué compromisos se adquirieron por parte del FDLCB frente a los presupuestos participativos relacionados con el contrato en mención. **Respuesta FDLCB.** En la reunión de fecha 6 de noviembre de 2025 realizada en el Auditorio de la Alcaldía Local el supervisor del contrato, doctor Diego Arley Arenas Manrique explicó que la alcaldía buscará alternativas para continuar con el proceso de los presupuestos participativos ya sea de manera directa por parte de la administración o a través de un operador, se enviará el Acta a los correos lvargas@contraloriabogota.gov.co; dbarrozo@contraloriabogota.gov.co

[illegible]

PBX 3358888

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 **Fecha:** 2026-05-13 16:56 **Proc #:** 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcade Local Ciudad Bolívar
Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc:** Oficio



EVIDENCIA DE REUNIÓN											
Reunión Alcaldía Local y Comunal CIA 1694-2024											
6 de Noviembre 2025											
Presidencia: ALCB											
Participación: ALCB											
ORDEN	ASISTENTES	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE
1	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
2	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
3	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
4	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
5	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
6	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
7	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
8	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
9	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
10	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
11	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB
12	Diego Arley Arenas Manrique	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB	ALCB

Contraviene el Art. 3, numeral Documento original. De la Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Vulnera presuntamente el Art. 38, Del Capítulo II numeral 4 de la Ley 1952 de 2019. Numeral 4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

Transgrede el Decreto 403 de 2020, k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

La anterior situación inobserva lo establecido en el literal (e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Decreto 403 de 2020, k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o

privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

A causa del no acceso a un plan de mejoramiento mencionado en la contestación del DPC 187-26 con radicado del FDLCB No. 20266900119951 de fecha 10-02-2026 y evidencia de reunión de fecha día 6 de noviembre de 2026 en condiciones de estado ilegible, impidió que el Organismo de Control verificara oportunamente su contenido.

En consecuencia, de lo anterior el no acceso a la información y la deficiencia en la calidad de la documentación de la evidencia de reunión de fecha 6 de noviembre de 2026 genero limitaciones para observar el contenido del mismo en el ejercicio de vigilancia y control fiscal.

CIA No. 1693-24 Aguas de Bogotá

Contrato:	1693 de 2024
Tipo de Contrato:	Contrato Interadministrativo
Contratista:	Aguas de Bogotá
Objeto:	Prestar los servicios para la implementación de acciones de restauración ecológica, arbolado urbano y/o rural y promoción de hábitos de consumo en la localidad de Ciudad Bolívar
Plazo de Ejecución	(08) meses
Valor del contrato:	\$2.366.271.503
Fecha Iniciación:	14 de enero de 2025
Estado	En ejecución

14. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria del Convenio Interadministrativo CIA No. 1693-24 suscrito con Aguas de Bogotá, por deficiencias en la planeación y retrasos en el cronograma procedentes de trámites ante otras entidades distritales para la validación técnica de diseños y autorizaciones para la ejecución de las actividades pactadas.

El Convenio Interadministrativo CIA No. 1693-24 celebrado con la firma contratista Aguas de Bogotá ha presentado retrasos en el cronograma de ejecución, originados de trámites ante otras entidades distritales competentes para la validación técnica de diseños y autorizaciones para el cumplimiento de las actividades pactadas, razón por la cual ha presentado tres prórrogas así: Modificatorio No. 1 del 12 de septiembre de 2025, prorrogando hasta el 13 de diciembre de 2025. Modificatorio No. 2 del 12 de diciembre de 2025, prorrogando hasta el 13 de febrero de 2026. Modificatorio No. 3 del 9 de febrero de 2026, prorrogando hasta el 13 de mayo de 2026.

Transgrede presuntamente el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Contraviene el Art. 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda de la Ley 1474 de 2011.

Transgrede los Art. 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993. 12. Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. (La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.) (Inciso 2° derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

Contraviene el Art. 26, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. 3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

A causa de no prever los tiempos con antelación requeridos para la aprobación de diseños, permisos ambientales y demás autorizaciones técnicas, esto generó retrasos en la ejecución de los componentes del Convenio Interadministrativo CIA No. 1693-2024 suscrito con la firma Aguas de Bogotá, derivando así tres prórrogas que se originaron por la falta de planeación previa de la celebración del convenio interadministrativo referido.

Por consiguiente, la continua modificación contractual de prórrogas afecta el

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

cumplimiento del objeto contractual y por ende pone en riesgo las metas establecidas por falta de planeación adecuada previa antes de iniciar las etapas de ejecución, lo que evidencia debilidades en la gestión contractual y dificulta el ejercicio de vigilancia y control en tiempo real de la auditoría.

15. Observación administrativa por la falta de publicación de documentos contractuales en el Aplicativo SECOP II del Convenio Interadministrativo CIA No. 1693-24, de las etapas precontractual y contractual.

De acuerdo con la solicitud de información identificada con el Radicado No. 1-2026-01419 y la respuesta del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar con Radicado 20266910008452, se solicitó la totalidad del expediente del Convenio Interadministrativo No. 1693-24. El hipervínculo remitido no permitió acceder a la aplicación de la Secretaría de Gobierno y al verificar en la plataforma SECOP II mediante el enlace:

<https://community.secop.gov.co/PUBLIC/TENDERING/OPPORTUNITYDETAIL/INDEX?NOTICEUID=CO1.NTC.7229150&ISFROMPUBLICAREA=TRUE&ISMODAL=TRUE&ASPOPUPVIEW=TRUE>

Se constató que no están disponibles algunos documentos de las etapas precontractual y contractual, tales como el anexo técnico, documentos de capacidad jurídica, técnica y económica del contratista, memorando de apoyo a la supervisión de la profesional Sonia Mayerly Rodríguez, informes de supervisión que incluya los anexos complementarios y demás evidencias de los Pagos 1 y 2 de la etapa de ejecución.

Transgrede el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de contar con soportes verificables en la gestión contractual. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 53 del Decreto 2195 de 2022 disponen que las entidades estatales deben publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos dentro de los tres días siguientes a su expedición. Así mismo, la Ley 1712 de 2014 garantiza el acceso a la información pública como principio de transparencia.

La situación obedece a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en la actividad de publicación de los contratos en el SECOP, evidenciando debilidades en los controles administrativos del proceso contractual por parte del sujeto de control.

La publicación incompleta de la información contractual genera incumplimiento de las disposiciones normativas, limita el acceso ciudadano a información pública, afecta la transparencia institucional y dificulta el ejercicio oportuno de la vigilancia fiscal en tiempo real de la etapa de ejecución contractual.

Contrato de Obra No. 1722 – 2024

Número de proceso	FDLCB-LP-007-2024
Número del contrato	COP- 1722-2024
Objeto	Contratar la construcción del parque vecinal urbanización compartir, desarrollo Marandú código 19-419, por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste a monto agotable en la localidad de Ciudad Bolívar
Contratista	CONSORCIO DESARROLLO LOCALIDAD 2204
Valor inicial	\$ 2.727.272.727,00
Plazo inicial	6 meses (Seis)
Suspensiones	1. 45 días 2. 30 días 3. 60 días 4. 120 días 5. 120 días
Fecha de inicio	10- 02 -25
Fecha de terminación inicial	6- 05- 25
Fecha de terminación actual (después de prórrogas y suspensiones)	N/A
Estado del contrato (suspendido y/o en ejecución)	Suspendido

16. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y en la supervisión contractual de los contratos COP-1722-2024 y CIN-1723-2024, evidenciadas en la falta de ejecución de la obra, reiteradas suspensiones, ausencia de definición técnica y económica y riesgo de afectación a la ecuación económica del contrato.

A la fecha los contratos COP-1722-2024 y CIN-1723-2024 no registran inicio de ejecución material de la obra. Se evidencia que, con posterioridad a su suscripción, según lo señalado por el contratista CONSORCIO DESARROLLO LOCALIDAD, los diseños inicialmente establecidos serán objeto no solo de actualización como lo exige el estudio previo es sus especificaciones si no modificaciones sustanciales, lo que ha incidido en la imposibilidad de avanzar en la fase constructiva.

Se evidenció que los diseños base del proyecto correspondían a la vigencia 2016 y fueron objeto de actualización en 2024, sin que a la fecha se tenga claridad sobre su suficiencia técnica ni su carácter definitivo; así mismo, no se dispone de información que permita determinar el impacto económico de los nuevos estudios y diseños en el valor inicialmente pactado. Adicionalmente, aunque en los estudios previos se contempló la actualización de diseños dentro de los costos indirectos por valor de \$9.908.957, con posterioridad a la suscripción del contrato se evidenció la necesidad de elaborar nuevos estudios y diseños, sin que, transcurridos aproximadamente dos (2) años, se haya definido el alcance

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

financiero de dichos ajustes.

Así mismo, se han presentado múltiples suspensiones contractuales desde el año 2024 (cinco suspensiones en total), las cuales han interrumpido de manera reiterada la ejecución del contrato, sin que a la fecha se haya logrado reactivar de forma efectiva el desarrollo de las actividades previstas.

Adicionalmente, se observa que los recursos asignados al proyecto no han sido ejecutados ni comprometidos en actividades materiales, manteniéndose sin destinación efectiva, en atención a las condiciones anteriormente descritas.

Los hechos previamente señalados presuntamente contravienen lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales se ven comprometidos ante la falta de ejecución material del contrato, las reiteradas suspensiones y la no utilización efectiva de los recursos públicos.

Así mismo, se evidencia incumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que establecen el principio de economía y el deber de responsabilidad en la actividad contractual, los cuales exigen adelantar procesos con una adecuada planeación, soportada en estudios previos completos, suficientes y coherentes que garanticen la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto, situación que no se observa cuando, posterior a la suscripción del contrato, se presentan posibles modificaciones sustanciales en los estudios y diseños que impiden la ejecución.

En concordancia, se enmarca en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el principio de la ecuación contractual, según el cual debe mantenerse el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, evitando situaciones que generen cargas adicionales no previstas para las partes.

De igual forma, se contrarían las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 artículo 5, en concordancia con los principios de eficiencia y selección objetiva, en la medida en que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento efectivo de la necesidad que la origina, lo cual no se materializa en el presente caso. Así mismo, se vulnera lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con el deber de estructurar adecuadamente los procesos contractuales bajo criterios de planeación, definiendo de manera clara el objeto, alcance y condiciones técnicas antes de su celebración.

Finalmente, se advierte presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto a la responsabilidad en la supervisión e interventoría contractual, la cual debe garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, situación que se ve afectada ante las múltiples suspensiones, la falta de ejecución y la ausencia de resultados concretos en el desarrollo del proyecto.

Por lo expuesto, se concluye que existió una deficiente planeación y organización en la estructuración y gestión de los contratos, toda vez que, al revisar su ejecución, se evidencia la falta de cuidado y previsión en la elaboración, revisión y validación de los estudios previos y diseños, los cuales no fueron suficientemente completos ni acordes con las condiciones reales del proyecto al momento de la contratación.

Se observa que, pese a que el objeto contractual podía contemplar ajustes, no resulta razonable que con posterioridad a la suscripción del contrato se presentaran cinco (5) suspensiones y una posible modificación sustancial en los estudios y diseños inicialmente definidos, al punto de impedir el inicio de la ejecución material de la obra, lo que pone en evidencia que no se contaba con insumos técnicos definitivos ni confiables, dado que los estudios y diseños al momento de la suscripción del contrato son del año 2016. Cabe reiterar que las suspensiones contractuales reflejan falta de previsión, coordinación y control en la gestión del contrato, evidenciando una actuación reactiva más que planificada, lo que repercutió directamente en la paralización del proyecto y en la no utilización efectiva de los recursos asignados, al no haberse definido oportunamente el alcance técnico definitivo del proyecto ni evaluado el impacto económico de los ajustes requeridos.

En este sentido, se configura una inadecuada planeación contractual, caracterizada por la ausencia de análisis suficiente y oportuno de las condiciones técnicas del proyecto antes de su apertura y contratación, lo que derivó en la necesidad de ajustes sustanciales y en la imposibilidad de ejecutar el objeto en las condiciones inicialmente pactadas.

La situación evidenciada ha generado que no se haya iniciado la ejecución material de la obra, pese a encontrarse los contratos suscritos desde el año 2024, lo que ha conllevado a la inmovilización de los recursos públicos asignados, sin una destinación efectiva para el cumplimiento del objeto contractual *“Contratar la construcción del parque vecinal urbanización compartir, desarrollo marandú código 19-419, por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste a monto agotable en la localidad de ciudad bolívar”*.

La situación descrita impacta negativamente el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, al no materializarse oportunamente la finalidad de la inversión pública. Así mismo, las reiteradas suspensiones y modificaciones contractuales han generado reprocesos técnicos, ampliación de plazos y riesgo de mayores costos, evidenciando una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos públicos.

En este contexto, se configura un riesgo de afectación a la ecuación económica del contrato, en la medida en que la elaboración de nuevos estudios y diseños podría implicar incrementos no previstos en el valor contractual, dando lugar a eventuales adiciones presupuestales, prórrogas y demás modificaciones contractuales.

17. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la estructuración técnica y gestión de riesgos del entorno del proyecto de los contratos

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

COP-1722-2024 y CIN-1723-2024, derivadas de la no inclusión de actividades de adecuación de cerramientos y estructuras colindantes en mal estado, con impacto económico no determinado a la fecha.

En desarrollo de la auditoría y con base en visita de campo realizada el día veintinueve 29 de abril de 2026, se evidenció que el área de influencia del proyecto presenta elementos de riesgo asociados a la infraestructura perimetral de un colegio colindante, específicamente por unas mallas deterioradas, estructuras oxidadas y muros abiertos en mal estado.

Igualmente, se estableció que dichas condiciones no se encuentran contempladas en los estudios y diseños ni en el alcance contractual, según lo manifestado por el contratista, razón por la cual no han sido objeto de intervención en el marco del contrato.

Los hechos previamente señalados presuntamente contravienen lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales se ven comprometidos al no garantizar condiciones adecuadas de seguridad en el entorno del proyecto.

Por lo anterior descrito, se evidencia presunto incumplimiento de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que establecen el deber de adelantar procesos contractuales con una adecuada planeación, soportada en estudios previos completos y suficientes que permitan definir integralmente el alcance del proyecto, incluyendo las condiciones físicas y de seguridad del área de intervención.

En concordancia, se contraría lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la obligación de estructurar los estudios previos identificando los riesgos previsibles del proyecto, a fin de garantizar su correcta ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades, quienes deben desarrollar e implementar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo en el marco de sus competencias. En ese sentido, las entidades públicas están obligadas a identificar y mitigar las condiciones de riesgo que puedan afectar a la comunidad dentro de su ámbito de actuación.

Bajo este marco normativo, la situación evidenciada podría reflejar un incumplimiento en el deber de prevención y gestión del riesgo, al no haberse incorporado en la estructuración técnica del proyecto las condiciones de deterioro de la infraestructura colindante, lo que genera exposición de la comunidad usuaria a posibles afectaciones. De igual forma, esta omisión se enmarca en un posible desconocimiento de las disposiciones relacionadas con la gestión del riesgo en el Distrito Capital.

Finalmente, podría evidenciarse incumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a la responsabilidad de la supervisión e interventoría de ejercer un seguimiento técnico y administrativo eficaz que permita advertir y gestionar oportunamente situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato y la seguridad de los usuarios.

La situación se origina en deficiencias en la etapa de planeación y estructuración del proyecto, al no haberse identificado, evaluado ni incorporado en los estudios y diseños las condiciones reales del entorno inmediato, en particular aquellas relacionadas con la infraestructura colindante que incide en la seguridad y funcionalidad del proyecto.

Así mismo, se evidencian falencias en la identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles, así como en la articulación de los componentes de gestión del riesgo conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, lo que derivó en la omisión de actividades necesarias para garantizar condiciones adecuadas de uso, seguridad y prevención para la comunidad beneficiaria.

La omisión evidenciada genera una gestión ineficaz e ineficiente de los recursos públicos, al no haberse definido integralmente el alcance del proyecto desde su estructuración, lo que puede conllevar a la necesidad de incorporar actividades no previstas mediante modificaciones contractuales (adiciones y prórrogas), con impacto en costos y plazos.

Se presenta una afectación al principio de planeación y al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, al no garantizarse condiciones adecuadas de seguridad para la comunidad beneficiaria.

Macroproceso Gestión Presupuestal y Resultados.

Proceso Planes y Programas y proyectos .

18. Observación administrativa por el no cumplimiento de cuarenta y tres (43) metas de catorce (14) proyectos de Inversión del Plan de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, PDL “CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA” 2025-2028.

De acuerdo con las cifras consolidadas de los recursos de Inversión Directa de la vigencia 2025, para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, FDLCLB, treinta y ocho (38) de las metas, presentaron ejecución física de 0,00%, que contaron con asignación de recursos por valor de \$87.846.141.150, de los cuales se comprometió el 100% y giros por \$6.409.344.013, si bien la ejecución presupuestal fue del 100%, los giros alcanzó únicamente el 7,29%, ocasionado por la falta de planeación para realizar la contratación que fue suscrita la mayoría en el mes de diciembre de 2025, razón por la que el inicio de los contratos para cumplir con las metas programadas en el primer año del Plan de Desarrollo Local “CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA” 2025-2028. La

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A – 10

Código Postal 111321

PBX 3358888

ejecución se iniciará un año después de aprobado el Plan de Desarrollo Local, en esta vigencia iniciaran un año después como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 8 Incumplimiento de metas programadas durante la vigencia 2025

Proyecto Inversión	Meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Presupuesto comprometido %	Cumplimiento metas programadas %	Fecha Suscripción de Contratos
2228 Dotación e Intervención de los espacios de <u>ciudadano</u> para la Primera Infancia de la Localidad "CIUDAD BOLIVAR CAMINA SEGURA"	1. Dotar y/o acondicionar 2 unidades operativas orientadas a la atención de la primera infancia (Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Modalidad Espacios Rurales, Crecemos en la Ruralidad, Creciendo Juntos, Centros Amar, Centros Forjar)	378.000.000	100	0	1.COP 1100/ 2025 suscrito el 23/12/2025 2. CIN 1106 2025, suscrito el 30/12/2025 3. CPS 957-2025 suscrito el 23/12/2025
	2.Dotar y/o acondicionar 2 unidades operativas de atención especializada (Centros Integrarte, Centros Crecer y Cádiz)	629.000.000			
	3. Dotar y/o acondicionar 1 unidades operativas orientadas a la atención de jóvenes (casas de la juventud, centros forjar)	210.000.000			
	4. Dotar y/o acondicionar 2 Centros de Desarrollo Comunitarios para la prestación de servicios sociales dirigidas al desarrollo de capacidades y generación de oportunidades	525.000.000			
2231 Un territorio de construcción y fortalecimiento de paz, memoria	1. Realizar 4 procesos pedagógicos, artísticos, culturales, formativos o para el fortalecimiento de iniciativas ciudadanas para la apropiación social de la memoria, verdad, reparación integral a víctimas, paz y reconciliación.	1.677.400.000	100	0	1. CIA 830/2025 Suscrito el 2025/07/31 Se realizó la etapa de presentación el 25/11/2025
Proyecto Inversión	Meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Presupuesto comprometido %	Cumplimiento metas programadas %	Fecha Suscripción de Contratos
y reconciliación en Ciudad Bolívar Camina Segura	2. Realizar 4 acciones de construcción de paz que contribuyan al tejido social, la integración local, la sostenibilidad económica y/o desarrollo territorial para la reconciliación.	1.217.000.000			2. CPS 517 2025, suscrito el 2025/04/03 3. CPS 530 2025, suscrito el 2025/04/14 4. CPS 591 2025 suscrito el 2025/04/29 El objeto de los <u>CPS</u> "Prestar los servicios de apoyo técnico en la gestión administrativa y territorial para la operación, seguimiento y cumplimiento de las acciones asociadas al componente de los procesos contractuales que se derivan del proyecto de inversión 2231, , en el marco de las metas del Plan de Desarrollo Local 2025-2028.
	3. Realizar 4 procesos de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima del conflicto armado o excombatientes para promover su participación en los diferentes escenarios.	283.000.000			
2232 Mejor infraestructura peatonal inclusiva y segura para ciudad Bolívar	1.Intervenir 3.000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	4.962.000.000	100	0	CIA 1033/2025 suscrito el 2025/11/10
2233 Mejorar la infraestructura para construir tejido social en	1. Intervenir 4 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	23.874.999.999	100	0	1. Dos (2) <u>CCV</u> 1084/1085 2025 por valor de \$975.750.130 suscritos el 2025/12/11 2. Dos (2) CSU 763/ 2023 y 820/ 2025 Por valor de \$229.000.000 suscrito el 2025/12/29
	2. Intervenir 5 Kilómetros-carril de malla vial rural con acciones de construcción y/o conservación	8.148.322.001			

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local
Ciudad Bolívar Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



Proyecto Inversión	Meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Presupuesto comprometido %	Cumplimiento metas programadas %	Fecha Suscripción de Contratos
ciudad Bolívar camina segura					3. Un (1) CPS No. 1011-2025 por valor de \$ 507.750.000 suscrito el 2025/12/29 4. Veintidós (22) CPS conductores para la maquinaria pesada de propiedad del fondo de desarrollo local de ciudad bolívar \$715.393.359.
2234 Participación activa para la localidad "Ciudad Bolívar, camina segura"	1. Fortalecer 95 -131 Organizaciones sociales e Instancias de participación ciudadana.	1.62.075.863	100	0	Se suscribieron los siguientes contratos en el mes de diciembre por 1. CSU 1001 2025 suscrito el 2025/10/31, por valor de \$492.000.000 2. CCOM 1109 2025 suscrito el 2025/12/30 por valor de \$317.938.501. 3. tres (3) CPS suscritos el 2025/12/04, por valor de \$3.288.075.499 4. CPS 1089 2025 suscrito el 2025/12/16, por valor de \$63.733.484. 5. CPS 1092 2025, suscrito el 2025/12/23 por valor de \$19.842.865 6. CPS 957 2025 suscrito el 2025/12/31, por valor de \$3.062.695.002.
	2. Capacitar 1.000 - 1270 personas a través de procesos de formación para la participación de manera virtual y presencial.	2.532.000.000			
	3. Rehabilitar 5 -6 salones comunales y/o casas de participación.	1.249.985.636			
	4. Dotar 30 organizaciones comunales	492.000.000			
	5. Construir 0,2 sedes de salones comunales y/o casas de participación.	317.938.501			
2235 Un Modelo para el Fortalecimiento y el Desarrollo Productivo de la localidad "CIUDAD"	1. Realizar 525 - 537 acciones para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas en educación para el trabajo y desarrollo humano de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.	3.029.300.000	100	0	Los contratos que directamente apuntan a cumplir con las metas de este proyecto se suscribieron en el mes de diciembre por lo que no se cumplió durante esta vigencia con lo programado para el 2025, como se describe a continuación: 1. CPS 1052 2025, prestar los servicios para implementar estrategias que promuevan el
BOLIVAR CAMINA SEGURA"	2. Apoyar 125 Mipymes, y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico	2.236.700.000			fortalecimiento al tejido empresarial a las mipymes, emprendimientos y/o actores de la economía informal, en el marco del plan de desarrollo local, para la vigencia 2025, suscrito el 2025/11/27, por valor de \$2.236.700.000. 2. CPS 1087 2025, por valor de \$ 2.994.200.000 prestar los servicios para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas en educación para el trabajo y el desarrollo humano en el marco del proyecto de inversión 2235 del plan de desarrollo local 2025-2028, suscrito el 2025/12/17.
2237 Diseño, construcción, mantenimiento y adecuación de parques, ciudad Bolívar camina segura	1. Construir 200 m2 de Parques de la red de proximidad (la construcción incluye su dotación).	191.542.000	100	0	Se suscribieron tres (3) contratos en el mes de diciembre de 2025 1.CCON 1109 2025 por valor de \$191.542.000 suscrito el 2025/12/30. 2.COP 1059 2025, por valor de \$1.515.554.492, suscrito el 2025/12/03 y la interventoría CIN 1091 2025, por valor de \$ 151.555.449, suscrito el 2025/12/23 .
	2. Intervenir 3-6 Parques de la red de proximidad con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación.	1.667.109.941			
2239 Ciudad Bolívar, Impulsando la Productividad, Comercialización y el Tejido empresarial rural	1. Vincular 45 hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural.	1.276.000.000	100	0	En el mes de diciembre se suscribieron los contratos que apuntan directamente al cumplimiento de estas metas como se relaciona a continuación: 1. CSU 1077 2025, suscrito el 2025/12/12 por valor de \$140.000.000 2. CSU 1076 2025 fecha de suscripción 2025/12/12 por valor de 94.000.000
	2. Apoyar 200 - 230 Mipymes, emprendimientos y/o actores de la economía informal para el fortalecimiento del tejido empresarial local.	2.098.000.000			

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local Ciudad Bolívar
Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



Proyecto Inversión	Meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Presupuesto comprometido %	Cumplimiento metas programadas %	Fecha Suscripción de Contratos
					3. CSU 1075, fecha de suscripción 2025/12/12 por valor de 100.000.000. 4. CSU 1074, fecha de suscripción 2025/12/12 por valor de 10.000.000. 5. CPS 1086, fecha de suscripción 2025/12/12 por valor de \$417.552.000 6. CPS 957 2025, adición realizada el 31/12/2025 por valor de \$36.888.000 7. CPS 1052 2025, suscrito el 2025/11/27, por valor de \$2.027.800.000
2243 Bienestar en salud integral para la localidad "ciudad bolívar camina segura"	1. Vincular 475 personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras, en actividades complementarias en salud	1.259.000.000	100	20.37	
	2. Vincular 750 personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA	1.020.315.000			
	3. Beneficiar 800 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios)	3.733.000.000			
	4. Vincular 700 personas a las acciones y estrategias para promover la salud sexual y reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida	839.000.000			
	5. Beneficiar 700 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental	1.916.528.072			
2246 Ciudad bolívar camina segura en convivencia ciudadana con seguridad y acciones	1. Fortalecer 65 organizaciones comunitarias a través de capacidades para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia	2.098.000.000	100	0	Se suscribió el CPS 1043 el 2025/11/1, por valor de \$3.372.000.000
	2. Implementar 300 acciones formativas diferenciales para la promoción de la convivencia ciudadana	1.374.000.000			
Proyecto Inversión	Meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Presupuesto comprometido %	Cumplimiento metas programadas %	Fecha Suscripción de Contratos
afirmativas para la localidad					
2249 Ciudad Bolívar camina segura y con bienestar a través de la práctica y formación en el deporte, recreación y la actividad física	1. Beneficiar 80 colectivos u organizaciones recreo deportivos inscritas en el Banco que implementan . 2. Iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos	1.406.000.000	100	0	Para el cumplimiento de las metas del proyecto se suscribieron cuatro (4) contratos en el mes de noviembre de 2025, lo que indica que el cumplimiento de las metas no se cumplió de acuerdo con lo programado para esta vigencia.
	3. Beneficiar 1.000 -3300 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias	1.343.000.000			
	4. Capacitar 300 -1000 personas en los campos deportivos o recreativos	1.259.000.000			
	5. Beneficiar 400 Personas con la entrega de dotaciones deportivas.	1.164.000.000			
2253 Una localidad que promueve los derechos de las mujeres, cuida y potencia a sus cuidadoras y previene hechos de violencia contra las mujeres "ciudad bolívar camina segura"	1. Vincular 300 -472 personas en procesos para la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual	2.025.000.000	100	0	Durante el último trimestre del año se suscribieron tres (3) contratos para atender a la población objeto de este proyecto, por lo que las metas programadas a ejecutar se cumplirán en la vigencia 2026 es decir un año después de lo programado.
	2. Vincular 2.000 mujeres cuidadoras a estrategias de cuidado.	2.738.000.000			
	3. Vincular 1.000 - 1072 mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica	3.252.000.000			



Proyecto Inversión	Meta Proyecto Inversión	Presupuesto asignado a la meta (\$)	Presupuesto comprometido %	Cumplimiento metas programadas %	Fecha Suscripción de Contratos
2281 Vincular 2000 personas en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer.	1.Vincular 2000 personas en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer.	3.042.000.000	100	0	Para el cumplimiento de esta meta se suscribió el CPS 1054 el 2025/11/27 por valor de \$2.818.920.000
2548 Ciudad Bolívar Camina segura, Mejorando la Provisión y Calidad de los Servicios de Agua	1. Fortalecer 2 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa.	1.380.000.000	100	0	Se suscribieron tres (3) CPS. PAGO ARL contratistas de prestación de servicios niveles de riesgos IV Y V \$ 1. \$509.800 con fecha de suscripción 2025/11/13 2. \$245.221 suscrito el 2025/11/13 3. 139.230. 4. CIN 1095 suscrito 2025/12/23 POR VALOR DE \$ 135.073.268

Fuente: Contratación por metas

Como consecuencia de la ejecución tan baja de los proyectos de inversión se presenta incumplimiento del principio de celeridad en la función administrativa consagrado artículo 209 de la Constitución Política, Decreto Nacional 111 de 1996 artículos 12 y 13, los literales k) y l) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, los literales a), b), c), d) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993 y el Acuerdo Local No. 077 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Ciudad Bolívar, 2025-2028 “CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA”.

La deficiente planeación y programación presupuestal de los recursos asignados a los proyectos del Plan de desarrollo Local “Ciudad Bolívar Camina Segura”; teniendo en cuenta que la ejecución oportuna de treinta y ocho (38) metas de catorce (14) proyectos presentaron un cumplimiento del 0%, reflejada lo que genera un alto nivel de reservas presupuestales y adicionalmente, permite concluir que los recursos sólo se comprometieron en el mes de diciembre de 2025, esta contratación cumplirá su objetivo con uno (1) año de retraso

Afectación a la población vulnerable que aspira a ser beneficiaria de los servicios sociales a cargo del Fondo, como es prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer, la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual, Bienestar en salud integral para la localidad, bienestar a través de la práctica y formación en el deporte, la recreación y la actividad física, la atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano no será la misma teniendo en cuenta que muchos dejaran de ser infantes, el Desarrollo empresarial, productividad y empleo para la población necesitada no tuvieron la oportunidad de fortalecer las capacidades y habilidades que le permitan tener acceso a oportunidades de empleo durante un año.

El plan de Desarrollo Local “CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA” 2025-2028, no ha iniciado ni ha cumplido con el objetivo General del plan ser el referente de las acciones y políticas de la administración local.

19. Observación administrativa por Incumplimiento de las metas programadas del Plan Ambiental Local – PAL –FDLCB Vigencia 2025.

El Fondo para la vigencia 2025, en el plan de Desarrollo Local “**CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA**” 2025-2028, incluyo seis (6) proyectos de impacto ambiental que conto con recursos de \$34.826.831.636, para atender las diecinueve (19) metas como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 9 Plan Ambiental Local – PAL –FDLCB Vigencia 2025.
Cifras en pesos

NOMBRE DEL PROYECTO	METAS	Presupuesto asignado	Cumplimiento de las metas
2238 Ciudad Bolívar Camina Segura, con estrategias de Resiliencia Climática, Gestión del Riesgo, prevención de emergencias y Manejo de Desastres para un Territorio Seguro y Sostenible	1. Realizar 25 acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo	671.010.000	7,41
	2. Realizar 2 obras de mitigación y/u obras de mitigación existentes con mantenimiento	8.286.990.000	0
2239 Ciudad Bolívar, Impulsando la Productividad, Comercialización y el Tejido empresarial rural	1. Vincular 45 hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural.	1.276.000.000	0
	2. Apoyar 200 - 230 Mipymes, emprendimientos y/o actores de la economía informal para el fortalecimiento del tejido empresarial local.	2.098.000.000	0
2240 ciudad Bolívar Camina Segura en ser, Sostenible, Activa y Participativa en Estrategias Ambientales y Agropecuarias	1. Implementar 20 procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua -urbano	506.516.167	0.
	2. Implementar 15 huertas urbanas	358.785.718	0
	3. Mantener 200 árboles en zona urbana	120.000.000	0

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 **Fecha:** 2026-05-13 16:56 **Proc #:** 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local Ciudad Bolívar
Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas **Tipo Doc:** Oficio



NOMBRE DEL PROYECTO	METAS	Presupuesto asignado	Cumplimiento de las metas
	4. Implementar 30 procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua rural	1.1775.516.166	0
	5. Mantener 320 árboles en zona rural	277.590.000	10,0
	6. Capacitar a personas en 2 acciones separación en la fuente y reciclaje.	1.840.214.282	10,0
	7. Apoyar 200 predios rurales con buenas prácticas agropecuarias y ambientales que fortalezcan la protección a coberturas vegetales y recurso hídrico	1.489.817.998	0,65
2241 Ciudad Bolívar Camina segura, Reverdecida y Resiliente al Cambio Climático	1. Lograr 1 hectáreas en proceso de restauración ecológica -urbano	285.613.004	0,5
	2. Realizar acciones de conservación en 1 hectáreas de la Estructura Ecológica Principal	200.000.000	0,5
	3. Intervenir 1 hectáreas de conectores ecosistémicos 4	300.000.000	0
	4. Lograr 2 hectáreas en proceso de restauración ecológica	1.107.117.001	0
2245 Ciudad Bolívar Camina Segura y comprometida por el Bienestar Animal	1. Vincular 2.700 -3000 personas en acciones educativas en temas de protección y bienestar animal	167.38.700	0,7
	2. Atender 5.500 - 5900 animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones	1.153.999.250	10
	3. Esterilizar 5250 perros y gatos incluyendo los que está en condición de vulnerabilidad	1.699.662.050	10,61



NOMBRE DEL PROYECTO	METAS	Presupuesto asignado	Cumplimiento de las metas
2548 Ciudad Bolívar Camina segura, Mejorando la Provisión y Calidad de los Servicios de Agua	1. Fortalecer 2 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa	1.380.000.000	0

Fuente: CB-1113-4: INFORMACIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DEL PAL 31/12/2025

Como consecuencia de lo aquí expuesto, se presenta incumplimiento del principio de celeridad en la función administrativa consagrado artículo 209 de la Constitución Política, Decreto Nacional 111 de 1996 artículos 12 y 13, los literales k) y l) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, los literales a), b), c), d) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993, y el Acuerdo Local No. 077 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Ciudad Bolívar, 2025-2028 “CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA”.

Retraso en la ejecución de las tres (3) líneas estructurales del Programa Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad en:

- a) Agricultura urbana, rural y periurbana agroecológica.
- b) Jardinería urbana y rural, corresponde al manejo de los jardines público de uso público, mediante actividades de mantenimiento convencional.
- c) Arbolado urbano y rurales.

II. RESULTADO CALIFICACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Acciones calificadas como incumplidas en la evaluación del plan de mejoramiento.

Sobre estas acciones, el sujeto podrá ejercer el derecho a la contradicción frente a la calificación

No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O AEF SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
1	2025	115	3.3.1	13	El Fondo propuso como acción "formalizar los contratos de comodato con las juntas de acción comunal (jac)	0	0	Incumplida



No.	VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O AEF	CÓDIGO AUDITORÍA O SEGÚN PDVCF	No. HALLAZGO	CÓDIGO ACCIÓN	ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR	EFICACIA (Se califica 0% o 100%)	EFFECTIVIDAD (Se califica 0% o 100%)	ESTADO Y EVALUACIÓN AUDITOR.
					beneficiarias y efectuar la entrega de los cincuenta y seis (56) video beam, conforme a lo establecido en el anexo técnico del proceso, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y considerando los términos de vencimiento de las garantías.", la entrega programada en el 31/12/2025. En esta fecha tan solo se entregó un (1) en el mes de noviembre de 2025, cuando la garantía estaba a cuatro meses de vencerse razón por la que se califica como incumplida			

Fuente: PVCGF 07-01 Evaluación Plan de Mejoramiento Papeles de trabajo Grupo auditor

III. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES

TIPO OBSERVACIONES	DE	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹
1. Administrativas		19	N.A	1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.12.13.14.15.16.17.18.19.
2. Disciplinarias		10	N.A	2, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17
3. Penales		N.A	N.A	
4. Fiscales		2	\$90.821.444 \$848.124.040 Total \$ 938.945.484	2 11

N.A: No aplica

¹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones.

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 77. Anexos: .
Radicación #: 2-2026-10089 Fecha: 2026-05-13 16:56 Proc #: 1855780
Tercero: DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE_Alcalde Local Ciudad Bolívar
Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL
Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio



La respuesta a estas observaciones y a las acciones del plan de mejoramiento calificadas como cumplidas inefectivas, incumplidas e incalificables deberá ser remitida, dentro de los (03) tres días hábiles siguientes a la radicación de la presente comunicación, a los correos cprada@contraloriabogota.gov.co, ccampos@contraloriabogota.gov.co y dbarrozo@contraloriabogota.gov.co, con copia a correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co.

Es preciso señalar que esta es la única oportunidad para que la entidad presente los argumentos y soportes necesarios que permitan desvirtuar las observaciones antes formuladas, si la entidad no presenta objeciones a las mismas, se entenderá como aceptadas.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES PRADA DURAN
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Anexo: (No) Numero de Archivos/Folios N/A
Copia a: Dr. Denis Eduardo Barroso Rojas, Gerente Local de Ciudad Bolívar

	PROYECTO		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		13-May-26		13-May-26	CAPD	13-May-26
Nombre	Denis Eduardo Barroso Rojas		Cesar Augusto Campos Suarez		Carlos Andrés Prada Duran	
E-Mail	dbarrozo@contraloriabogota.gov.co		ccampos@contraloriabogota.gov.co		cprada@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Gerente Local de Ciudad Bolívar		Subdirector DPCyDL		Director DPCyDL	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						